

ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 4 DE FEBRERO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del martes cuatro de febrero del año dos mil veinte, en la Sala de Juntas ubicada en Avenida Reforma número 164, cuarto piso, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06600, Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la propia Comisión, para celebrar su Quinta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte.

En su carácter de integrantes del Comité asistieron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Como asesores del Comité de Transparencia, asistieron: Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín, de la Dirección General; Lic. María Isabel Morales Valencia, de la Auditoría Interna; y el Lic. Mario Alberto Valverde Alanís, de la Oficina del Abogado General.

Orden del Día

1. Lectura del Aviso Legal.
2. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
3. Versiones públicas para la PNT.
4. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

"Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales."

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado."

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 387919, SAIP-19-3879, del 6 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital, los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental de CFE 107 CCI Baja California Sur II. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio del correo electrónico (nombre).

Respuesta: Dirección Corporativa Operaciones: En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos informar que no se cuenta con la información solicitada, se sugiere realizar dicha solicitud a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y a la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación correspondiente.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, informa que a la fecha de la solicitud la dicha información fue entregada al área de Operación de la CFE en noviembre del 2005.

Se sugiere hacer la solicitud a dicha área.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente: **Se anexan archivos PDF en versión pública y versión íntegra con la información solicitada en la que se testó ubicación de la central (mapas), coordenadas de la central, nombres de terrenos de terceros** todo esto en base al Fundamento Legal: **Información confidencial** de acuerdo al **Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y **Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública**.

De igual forma **se resalta que del contenido de la información solicitada, existe información RESERVADA, como lo es el Domicilio de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Baja California Sur**, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma se testó de conformidad por lo dispuesto, por el **Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral **Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación** de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en

razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I; así mismo, confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 388019, SAIP-19-3880, del 6 de diciembre de 2019 (Transcripción original) Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental 236 CCI Baja California Sur III. Reitero que la modalidad de entrega de la información es por medio de correo electrónico (nombre).

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos informar que no se cuenta con la información solicitada, se sugiere realizar dicha solicitud a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y a la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación correspondiente.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, informa que a la fecha de la solicitud la dicha información fue entregada al área de Operación de la CFE en febrero del 2013.

Se sugiere hacer la solicitud a dicha área.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información, esta EPS Generación I informa lo siguiente: **Se anexan archivos PDF en versión pública y versión íntegra con la información solicitada** en la que **se testó ubicación de la central (mapas), coordenadas de la central, nombres de terrenos de terceros, domicilio, estado civil**, todo esto en base al Fundamento Legal: Información confidencial de acuerdo al Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

De igual forma se resalta que del contenido de la información solicitada, existe información **RESERVADA**, como lo es **el Domicilio de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Baja California Sur**, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma se testó de conformidad por lo dispuesto, por el **Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como en lo dispuesto en el numeral **Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información** así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información **RESERVADA**, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I; así mismo, confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 388119, SAIP-19-3881, del 6 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de forma digital los anexos de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto 235 CCI Baja California Sur IV. Reitero que la modalidad de entrega es por medio del correo electrónico (nombre).

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos informar que no se cuenta con la información solicitada, se sugiere realizar dicha solicitud a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y a la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación correspondiente.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, informa que a la fecha de la solicitud la dicha información fue entregada al área de Operación de la CFE en mayo del 2014

Se sugiere hacer la solicitud a dicha área.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

En referencia a la solicitud formulada por el particular se precisa que **debido al amplio volumen de la información (44.6 MB), previo pago de un disco compacto**, será entregada la información solicitada.

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente: **Se anexan archivos PDF en versión pública y versión íntegra con la información solicitada en la que se testó ubicación de la central (mapas), coordenadas de la central, nombres de terrenos, domicilio, estado civil de terceros**, todo esto en base al Fundamento Legal: Información confidencial de acuerdo al Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública.

De igual forma **se resalta que del contenido de la información solicitada, existe información RESERVADA, como lo es el Domicilio de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Baja California Sur**, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma se testó de conformidad por lo dispuesto, por el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información** así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I; así mismo, confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 388219, SAIP-19-3882, del 6 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Con base al artículo 6 de la constitución, solicito de manera digital Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto 286 CCI Baja California Sur V con sus respectivos anexos. Reitero que la información se entregará vía correo electrónico (nombre).

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos informar que no se cuenta con la información solicitada, se sugiere realizar dicha solicitud a la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y a la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación correspondiente.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura a través de la Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción, informa que a la fecha de la solicitud la dicha información fue entregada al área de Operación de la CFE en agosto del 2016

Se sugiere hacer la solicitud a dicha área.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación I** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

En referencia a la solicitud formulada por el particular **se precisa que en virtud del amplio volumen de la información (33.7 MB), previo pago de un disco compacto**, le será entregada la información.

Se anexan archivos PDF en versión pública y versión íntegra con la información solicitada en la que se testó ubicación de la central (mapas), coordenadas de la central, nombres, fotos de terceros, todo esto en base al Fundamento Legal: Información **confidencial de acuerdo al Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y **Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia** y Acceso la Información Pública.

De igual forma se resalta que del contenido **de la información solicitada, existe información RESERVADA, como lo es el Domicilio de la Central Termoeléctrica Ciclo Combinado Baja California Sur**, atendiendo a que dicho dato es Información de Seguridad Nacional la misma **se testó de conformidad por lo dispuesto, por el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia** y Acceso a la Información Pública y **Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia** y Acceso la Información Pública.

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta EPS CFE Generación I clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y la Empresa Productiva Subsidiaria Generación I; así mismo, confirmó la clasificación de la última de éstas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 005719, SAIP-19-0057, del 8 de enero de 2020: (Transcripción original)

Por medio de la presente hago la ateta solicitud de información referente al procedimiento:

Procedimiento No. CFE-0001-CAAAT-0014-2018

Empresa CFE - Corporativo

Área Contratante 0001 - Gerencia de Abastecimientos

Entidad Federativa Ciudad de México

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra

Adquisición de Refacciones para el Mantenimiento Mayor a la Turbina de Gas No. 1 Modelo W501-B3" de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas

Descripción detallada

Adquisición de Refacciones para el Mantenimiento Mayor a la Turbina de Gas No. 1 Modelo W501-B3" de la Central Ciclo Combinado Dos Bocas

Tipo de Procedimiento Concurso abierto.

Solicito me compartan la siguiente información, de acuerdo a lo establecido en el ARCHIVO "ESPECIFICACIONES TECNICAS" que se encuentra en la tabla ANEXOS DE LA PUBLICACIÓN. SE ANEXÓ SOLICITUD

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria de Generación VI** informó lo siguiente:

En atención a la SAIP 20-0057, y de conformidad con lo notificado por la C.C.C. Dos Bocas, la EPS CFE Generación VI **proporcionan versión pública de las actas de liberación por parte de LAPEM** de cada uno de los puntos del Procedimiento de Contratación por usted referida.

Cabe precisar que los archivos de referencia **se proporcionan en versión pública ya que en ellos se testaron datos tales como cadena de firma y sello digital, los cuales son considerados como**

información **CONFIDENCIAL** con fundamento en el **artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la fracción I, del Trigésimo Octavo Lineamiento de los Lineamientos Generales** en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 402019, SAIP-19-4020, del 20 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Solicito copia en formato electrónico del contenido de los correos electrónicos, incluyendo anexos, enviados y recibidos desde la cuenta institucional personal de Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad. Mi solicitud incluye solamente correos entre él y Tania Rabasa Kovacs, ex Encargada de Nuevas Estructuras de Negocio de la Dirección de Modernización en la Comisión Federal de Electricidad, durante todos los meses del año 2016, mientras Gutiérrez Becerril laboraba como Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad y antes de comenzar su trabajo en las filiales CFenergía y CFE Internacional.

Mi solicitud de la correspondencia electrónica comprende el periodo de tiempo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Mi solicitud incluye correos en las bandejas de entrada y de salida. La ley considera los correos electrónicos de funcionarios como documentos públicos por lo que no son confidenciales.

Mi solicitud va dirigida a Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, ex Dirección de Modernización, y a toda y cualquier unidad, departamento o división dentro de la CFE que cuente con acceso a la información requerida.

De conformidad con los principios del derecho a la información -señalado en el artículo 6 Constitucional, y la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, todas las entidades públicas como la CFE tiene la obligación de i) documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, ii) divulgar la información que se encuentre en su poder y iii) garantizar el acceso a la información, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

La Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, remite archivos electrónicos que contienen la respuesta a lo solicitado, por lo que se hace entrega para ponerlos a consideración de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

Dirección Corporativa de Operaciones: En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos comunicarle que no se cuenta con la información solicitada, ya que las áreas en mención no pertenecen a dicha Dirección.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales: Con el objeto de dar atención a la solicitud de información SAIP 19-4020, a partir de la extracción de los correos electrónicos recibidos por parte de la

Dirección Corporativa de Administración, en esta Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, se informa lo siguiente:

Respecto de Correos Enviados, se entregan dos carpetas de archivos de la siguiente manera:

En Versión Íntegra: Doce correos electrónicos enviados de enero a diciembre de 2016, por Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad a Tania Rabasa Kovacs, ex Encargada de Nuevas Estructuras de Negocio de la Dirección de Modernización.

En Versión Pública: Veinticuatro correos electrónicos enviados de enero a diciembre de 2016, por Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad a Tania Rabasa Kovacs, ex Encargada de Nuevas Estructuras de Negocio de la Dirección de Modernización, de los cuales tres de ellos incluyen documentales anexas, y en los que se testó: el nombre de personas físicas, direcciones, teléfonos particulares, correos electrónicos particulares, firmas (datos personales).

Lo anterior en razón de tratarse de información considerada CONFIDENCIAL con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (se agrega formato de clasificación)

Por lo que respecta a correos recibidos de Tania Rabasa Kovacs, la Dirección Corporativa de Administración, no localizó correos electrónicos en el periodo solicitado.

Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no es de su competencia, con fundamento en lo establecido por la ley en el artículo 65, fracción II y artículo 131 de la LFTAIP, así como artículo 44, fracción II y artículo 136 de la LGTAIP.

De esta manera, esta oficina no está obligada a contar con una información que no corresponde a sus facultades, esto en concordancia con lo establecido por el criterio 7/2017 del INAI.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales y la Oficina del Abogado General así mismo, confirmó la clasificación de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 003920, SAIP-20-0039, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Me puede detallar cuantos procesos de arbitraje han tenido en los últimos tres años, de igual manera me pueden proporcionar un listado que contenga al menos la siguiente información:

- 1.- Tipo de arbitraje
- 2.- Numero correspondiente de arbitraje
- 3.- Involucrados por cada proceso
- 4.- Motivación de cada arbitraje
- 5.- Estatus de cada uno de los procesos

6.- Resolutiva correspondiente (si aplica)

Respuesta: Oficina del Abogado General: En atención a su solicitud de información, se proporciona la respuesta:

Cuántos procesos de arbitraje han tenido en los últimos tres años:

R: 19 arbitrajes

De igual manera me proporcionar un listado que contenga al menos la siguiente información:

1.- Tipo de arbitraje

R: Mercantil

2.- Número correspondiente de arbitraje. 4.- Motivación de cada arbitraje

R: El número de arbitraje y la motivación de cada uno de ellos, tienen carácter de reservado con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I) Arbitrajes ante la Corte Internacional de Londres:

Los arbitrajes tienen como origen el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato, el cual es fuente de los derechos y las obligaciones de éstas. En ese sentido, las partes están obligadas a respetar y cumplir en todos sus términos y condiciones las obligaciones pactadas en los contratos en cuestión.

En ese sentido, la cláusula arbitral contenida en los contratos que dan lugar a los arbitrajes establece que todas las actuaciones arbitrales o cualquier otro documento que obre en el expediente arbitral, serán confidenciales, por lo que las partes, entre éstas CFE, deberán guardar reserva de las mismas.

Asimismo, la cláusula arbitral establece que todas las desavenencias que surjan respecto al contrato deberán resolverse de conformidad con el Reglamento de la Corte Internacional de Londres. Al respecto, el Artículo 30 del Reglamento de la Corte de Londres de Arbitraje Internacional, vigente a partir del 1 de octubre de 2014, establece que las partes deberán mantener confidenciales todas las actuaciones y documentales que integren el expediente arbitral.

Así, dado que el número y el motivo de los arbitrajes forman parte de las actuaciones arbitrales, CFE está obligada ante su contraparte y la Corte Internacional de Londres a no divulgarlos. La entrega de la información solicitada significaría una violación contractual de CFE, así como una violación a las reglas del procedimiento arbitral ante la Corte Internacional de Londres.

Lo anterior vulneraría la conducción de los procedimientos arbitrales conducidos ante dicha Corte, puesto que las actuaciones y documentales que lo constituyen deben mantenerse confidenciales; además, su divulgación por parte de CFE dañaría severamente la reputación de ésta ante el panel arbitral, pues la actuación de buena fe dentro de los arbitrajes es un elemento esencial.

La vulneración de las obligaciones contractuales y de las disposiciones reglamentarias de la Corte Internacional de Londres sería considerada por el tribunal arbitral como un acto de mala fe de parte de CFE lo que minaría su credibilidad y posición frente a él, lo cual resulta trascendente debido a que CFE ha pactado dicha Corte como foro de resolución de controversias.

Es importante mencionar que la confidencialidad de las actuaciones arbitrales no cambia de estatus una vez concluido el arbitraje, por lo que CFE aún está obligada contractualmente a guardar confidencialidad respecto de las actuaciones arbitrales una vez que estos concluyan.

II) Arbitrajes ante la Cámara de Comercio Internacional

El arbitraje tiene como origen el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato, el cual es fuente de los derechos y las obligaciones de éstas. En ese sentido, las partes están obligadas a respetar y cumplir en todos sus términos y condiciones las obligaciones pactadas en los contratos en cuestión.

En ese sentido, la cláusula arbitral contenida en los contratos que dan lugar a los arbitrajes establece que todas las desavenencias que surjan respecto al mismo deberán resolverse bajo los lineamientos del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Dicho reglamento dispone en su artículo 22 (3) que las partes pueden solicitar al Tribunal Arbitral que dicte las medidas necesarias para mantener la confidencial del procedimiento arbitral, así como, para la protección de secretos comerciales o industriales e información confidencial; mismas que deberán cumplirse por las partes del dicho procedimiento.

Así, CFE no puede divulgar de manera unilateral el número y motivo del arbitraje pues estos forman parte de las actuaciones arbitrales y, por lo tanto, está sujeto a lo que el tribunal arbitral decida respecto de la confidencialidad de las actuaciones del procedimiento. Por lo tanto, CFE está obligada ante su contraparte y la Cámara de Comercio Internacional a no divulgar tal información. La entrega de la información solicitada significaría una violación a las reglas del procedimiento arbitral ante la Cámara de Comercio Internacional.

Lo anterior vulneraría la conducción del procedimiento arbitral puesto que su divulgación por parte de CFE dañaría severamente la reputación de ésta ante el panel arbitral, pues CFE haría pública la información sin haber dado oportunidad a sus contrapartes y al mismo tribunal de manifestarse en torno a la confidencialidad de las actuaciones.

La actuación de buena fe dentro de los arbitrajes es un elemento esencial, la vulneración de las disposiciones reglamentarias de la Cámara de Comercio Internacional sería considerada por el tribunal arbitral como un acto de mala fe de parte de CFE lo que minaría su credibilidad y posición frente a él, lo cual es relevante porque CFE ha designado a esta Corte como resolutora de controversias arbitrales.

Es importante mencionar que estos razonamientos no cambian una vez que ha sido concluido el arbitraje, pues aún ante ello CFE tiene las obligaciones mencionadas ante la Corte y sus contrapartes.

c) Arbitraje ante la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial

La divulgación de número y motivo del arbitraje vulneraría la conducción del procedimiento arbitral puesto que su publicación por parte de CFE dañaría severamente la reputación de ésta ante el panel arbitral, pues debido a la naturaleza confidencial del procedimiento seguido ante la Comisión Interamericana de

Arbitraje Comercial cuyo Reglamento de Procedimientos contempla la secrecía del laudo y de las audiencias, la revelación de un posible elemento de éstas sería visto como un acto de mala fe de parte de CFE.

De igual manera, la divulgación de la información dañaría severamente la capacidad de defensa de CFE dentro del procedimiento arbitral, pues las sujetaría al escrutinio y análisis de terceros ajenos a la controversia, lo que podría redundar en que la contraparte cuente con mayor información respecto a la estrategia seguida por esta empresa productiva del Estado dentro de los procedimientos arbitrales.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe **un daño real, demostrable e identificable** en el caso que nos ocupa, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos arbitrales vulneraría la posición de CFE ante las distintas Cortes ante las cuales desarrolla procesos arbitrales, pues la infracción a las normas de confidencialidad propias de cada foro causarían descrédito a este empresa productiva del Estado, así como un incumplimiento contractual y procesal.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría en las contiendas futuras si el tribunal arbitral considerase la violación procesal de divulgar la información como un acto de mala fe de CFE, lo que vulneraría seriamente la posición de ésta frente a las cortes arbitrales.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

Fecha de clasificación: 10 de Julio de 2019.

Periodo de Reserva. 5 años.

3.- Involucrados por cada proceso

R: Los nombres de las partes en los procesos arbitrales es información considerada confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, pues consiste en el dato personal (nombre y/o denominación) de personas morales del ámbito privado.

Esta clasificación ha sido aprobada previamente por el Comité de Transparencia respecto a la solicitud folio 87716, SAIP-16-0877, en la sesión décimo novena de 2016, efectuada el 24 de mayo de ese año.

5.- Estatus de cada uno de los procesos

R:

No.	Estatus
1.	En trámite
2.	En trámite
3.	En trámite
4.	En trámite
5.	En trámite
6.	En trámite
7.	En trámite
8.	En trámite
9.	En trámite
10.	En trámite
11.	En trámite
12.	Suspendido
13.	En trámite
14.	En trámite
15.	En trámite
16.	Suspendido
17.	Desistimiento
18.	En trámite
19.	En trámite

6.- Resolutiva correspondiente (si aplica)

R: En un arbitraje ha habido desistimiento, dos están suspendidos y el resto se encuentran en trámite.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Oficina del Abogado General.

Folio 393619, SAIP-19-3936, del 11 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Copia de los contratos y/o convenios y/o cualquier documento firmado con la empresa Abengoa o subsidiarias -Abeinsa- para la construcción del denominado Proyecto Integral Morelos.

Respuesta: Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura: Con relación a su solicitud de información con SAIP 19-3936 que a la letra dice:

Copia de los contratos y/o convenios y/o cualquier documento firmado con la empresa Abengoa o subsidiarias -Abeinsa- para la construcción del denominado Proyecto Integral Morelos.

La Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de las áreas de que la integran informa lo siguiente:

La Subdirección de Ingeniería y Administración de la Construcción a través de La Coordinación de Proyectos Termoeléctricos (CPT), informa con relación a la solicitud, y a la Construcción del Proyecto 264 CC Centro en el Estado de Morelos, **que se entregarán previo pago de un disco compacto debido al amplio volumen de la información (36.52MB), las versiones públicas de los 5 convenios celebrados con el Consorcio Centro Morelos 264, S.A.** constituida por las empresas: Abener Energía S.A Instalaciones Inabensa, S.A; elaboradas para el Libro Blanco del proyecto 264 CC Centro, esta información fue clasificada y aprobada en el Comité de Transparencia Cuadragésima Primera Sesión que se llevó a cabo el 31 de octubre de 2017.

Con un total de 71 hojas y un peso de **18.88 MB**.

Se anexa cuadro de testado de los 5 convenios celebrados con el citado consorcio.

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas	Peso MB
Convenio 1.pdf	Convenio 1 al Contrato PIF-016/2011	No	Si	No	Información que pudiera ser útil a un competidor.	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que pudiera ser útil a un competidor y que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	15	1.868
Convenio 2.pdf	Convenio 2 al Contrato PIF-016/2011	No	Si	No	Información que pudiera ser útil a un competidor.	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que pudiera ser útil a un competidor y que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	16	2.002
Convenio 3.pdf	Convenio 3 al Contrato PIF-016/2011	No	Si	No	Información que pudiera ser útil a un competidor.	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que pudiera ser útil a un competidor y que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	11	8.572
Convenio 4.pdf	Convenio 4 al Contrato PIF-016/2011	No	Si	No	Información que pudiera ser útil a un competidor.	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que pudiera ser útil a un competidor y que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	9	1.128
Convenio 5.pdf	Convenio 5 al Contrato PIF-016/2011	No	Si	No	Información que pudiera ser útil a un competidor.	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que pudiera ser útil a un competidor y que evidencia el patrimonio y su valor, respecto a una persona de derecho privado.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	20	5.310

Anexo	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal	# Hojas	Peso MB
TOTAL								71	18.88

Ahora bien, por lo que hace a la Subdirección de Estructuración de Proyectos informa lo siguiente:

Contrato PIF-016/2011 (clausulado) y la documentación jurídica del ganador del proyecto "264 CC Centro" será entregada en versión pública conforme al libro blanco del proyecto, previo pago, la documental solicitada consta de 897 hojas y pesa **17.64 MB**

Cuadro de testado respectivo.

Nombre del Proyecto	"264 CC CENTRO"		
Número de hojas:	897	Peso:	17.64 MB

Documento	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada o Confidencial	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
Contrato No. PIF-016-2011 (Clausulado)	Acuerdo de voluntades que establece los derechos y obligaciones de CFE y el Contratista.	No	Si	No	Datos personales. (Nombre, firma, domicilio y teléfonos de particular) Capacidad Neta e Infraestructura	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado. Información reservada por SECRETO COMERCIAL, por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla Comisión Federal de Electricidad.	Artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Artículo 14 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental.
Documentación Jurídica del Ganador		No	Si	No	Datos personales. (Nombre, acciones y valor de las acciones, capital social, nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, R.F.C., edad de número de pasaporte,	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de datos personales que hacen identificable a una persona de Derecho privado.	Artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Documento	Contenido	Íntegro	Versión pública	Totalmente Reservada o Confidencial	Información Testada	Motivación	Fundamento Legal
					número de credencial del IFE, lugar de origen, fotografía, CURP, clave de elector, huella digital, firma, teléfonos, correo electrónico y profesión de particular) Información patrimonial Datos curriculares y estrategia comercial	Información clasificada como CONFIDENCIAL, por tratarse de aquella que evidencia el patrimonio y su valor respecto de una persona de Derecho Privado. Información clasificada como CONFIDENCIAL por contener los datos curriculares de personas morales de Derecho privado que no reciben de manera directa recursos públicos. (13400)	Artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 18 fracciones I y II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Fecha de clasificación: 31 de octubre del 2017

Periodo de clasificación: 5 años

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura.

Folio 401819, SAIP-19-4018 del 20 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Solicito copia en formato electrónico del contenido de los correos electrónicos, incluyendo anexos, enviados y recibidos desde la cuenta institucional personal de Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad. Mi solicitud incluye solamente correos entre él y Eugenio Herrera Terrazas, ex Director Jurídico de CFE International, durante todos los meses del año 2016, mientras Gutiérrez Becerril laboraba como Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad y antes de comenzar su trabajo en las filiales CFEnérgia y CFE Internacional.

Mi solicitud de la correspondencia electrónica comprende el periodo de tiempo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016. Mi solicitud incluye correos en las bandejas de entrada y de salida. La ley considera los correos electrónicos de funcionarios como documentos públicos por lo que no son confidenciales.

Mi solicitud va dirigida a Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, ex Dirección de Modernización, y a toda y cualquier unidad, departamento o división dentro de la CFE que cuente con acceso a la información requerida. De conformidad con los principios del derecho a la información -señalado en el artículo 6,



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Constitucional, y la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, todas las entidades públicas como la CFE tiene la obligación de i) documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, ii) divulgar la información que se encuentre en su poder y iii) garantizar el acceso a la información, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración:

La Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, remite archivos electrónicos que contienen la respuesta a lo solicitado, por lo que se hace entrega para ponerlos a consideración de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos comunicarle que no se cuenta con la información solicitada, ya que las áreas en mención no pertenecen a dicha Dirección.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:

Con el objeto de dar atención a la solicitud de información SAIP 19-4018, a partir de la extracción de los correos electrónicos recibidos por parte de la Dirección Corporativa de Administración, en esta Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, se informa lo siguiente:

Respecto de Correos Enviados, se entregan dos carpetas de archivos de la siguiente manera:

En Versión Íntegra: Cuatro correos electrónicos enviados de enero a diciembre de 2016, por Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad a Eugenio Herrera Terrazas, ex Director Jurídico de CFE International, de los cuales cuatro de ellos incluyen documentales anexas.

En Versión Pública: Tres correos electrónicos enviados de enero a diciembre de 2016, por Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad a Eugenio Herrera Terrazas, ex Director Jurídico de CFE International, en los que se testó: el nombre de personas físicas, direcciones, teléfonos particulares, correos electrónicos particulares, firmas (datos personales).

Lo anterior en razón de tratarse de información considerada CONFIDENCIAL con fundamento en el Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. (Se agrega formato de clasificación)

Por lo que respecta a Correos Recibidos de Eugenio Herrera Terrazas, la Dirección Corporativa de Administración, no localizó correos electrónicos en el periodo solicitado.

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no es de su competencia, con fundamento en lo establecido por la ley en el artículo 65, fracción II y artículo 131 de la LFTAIP, así como artículo 44, fracción II y artículo 136 de la LGTAIP.

De esta manera, esta oficina no está obligada a contar con una información que no corresponde a sus facultades, esto en concordancia con lo establecido por el criterio 7/2017 del INAI.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, le notifico que CFE International, LLC., creada el 20 de enero del 2015, es una empresa filial de CFE de naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Aunado a lo anterior, la filial, no se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No omito señalar, que el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) dispone lo siguiente:

"Art. 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:

*IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:
n) Respecto a sus filiales:*

- 1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;*
- 2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y*
- 3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria,
....."*

Adicionalmente, se notifica que la información requerida no es competencia de esta filial, sino que corresponde al departamento de tecnologías de la información de la Dirección de Negocios Comerciales de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)¹ o, en su caso, la unidad que sea competente de resguardar dicha información tecnológica, como la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la CFE.

Por lo tanto, como lo señala la Dirección Legal y de Cumplimiento, será el organismo competente dentro de la Comisión Federal de Electricidad el que deba proporcionar, en su caso, la información solicitada, ya que esta filial no tiene acceso, en absoluto, a las cuentas de correo electrónico de dichos exfuncionarios públicos ni en el periodo solicitado ni respecto de ningún otro periodo.

Por lo antes expuesto, se informa la inexistencia de la información requerida en CFE International LLC.

¹ Esta Dirección, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la CFE publicado en el DOF el 12 de abril de 2017, substituyó a la Dirección de Modernización.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC; así mismo confirmó la clasificación de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 401919, SAIP-19-4019, del 20 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* Solicito copia en formato electrónico del contenido de los correos electrónicos, incluyendo anexos, enviados y recibidos desde la cuenta institucional personal de Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad. Mi solicitud incluye solamente correos entre él y Eugenio Herrera Terrazas, ex Director Jurídico de CFE Internacional, durante los meses de enero y febrero del año 2017, mientras Gutiérrez Becerril laboraba como Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad y antes de comenzar su trabajo en las filiales CF Energía y CFE Internacional.

Mi solicitud de la correspondencia electrónica comprende el periodo de tiempo del 1 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2017. Mi solicitud incluye correos en las bandejas de entrada y de salida. La ley considera los correos electrónicos de funcionarios como documentos públicos por lo que no son confidenciales.

Mi solicitud va dirigida a Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, ex Dirección de Modernización, y a toda y cualquier unidad, departamento o división dentro de la CFE que cuente con acceso a la información requerida.

De conformidad con los principios del derecho a la información -señalado en el artículo 6 Constitucional, y la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública-, todas las entidades públicas como la CFE tiene la obligación de i) documentar todo acto que derive del ejercicio de sus funciones, ii) divulgar la información que se encuentre en su poder y iii) garantizar el acceso a la información, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Respuesta: Dirección Corporativa de Administración

La Coordinación de Servicios Tecnológicos de la Dirección Corporativa de Administración, remite archivos electrónicos que contienen la respuesta a lo solicitado, por lo que se hace entrega para ponerlos a consideración de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales.

Dirección Corporativa de Operaciones:

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, nos permitimos comunicarle que no se cuenta con la información solicitada, ya que las áreas en mención no pertenecen a dicha Dirección.

Dirección Corporativa de Negocios Comerciales:

Con el objeto de dar atención a la solicitud de información SAIP 19-4019, y con la documentación recibida por parte de la Dirección Corporativa de Administración, relativa a la extracción de los correos requeridos; esta Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, informa lo correspondiente:

La información que se proporciona es al 6 de febrero de 2017, fecha hasta la que Javier Gutiérrez Becerril, fungió como servidor público.

Respecto de Correos **Recibidos**, se entregan dos carpetas de archivos de la siguiente manera:

En **Versión Íntegra**: Cinco correos electrónicos **recibidos** de enero a febrero de 2017, por Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad de Eugenio Herrera Terrazas, ex Director Jurídico de CFE International, de los cuales cuatro de ellos incluyen documentales anexas.

En **Versión Pública**: Veintitrés correos electrónicos **recibidos** de enero a febrero de 2017, por Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad de Eugenio Herrera Terrazas, ex Director Jurídico de CFE International, de los cuales seis de ellos incluyen documentales anexas, y en los que se testó: el nombre de personas físicas, direcciones, teléfonos particulares, números de fax, correos electrónicos particulares, firmas (datos personales).

Asimismo, como Correos Enviados de enero a febrero de 2017, por Javier Gutiérrez Becerril, ex Subdirector de Modernización y Nuevas áreas de Oportunidad de la Comisión Federal de Electricidad a Eugenio Herrera Terrazas, ex Director Jurídico de CFE International, se entrega una carpeta de archivo con dos correos en **Versión Pública**, en los que se testó: el nombre de personas físicas, direcciones, teléfonos particulares, correos electrónicos particulares, firmas (datos personales).

Lo anterior en razón de tratarse de información considerada **CONFIDENCIAL** con fundamento en el **Art. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, y el **Artículo Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales** en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. (Se agrega formato de clasificación)"

Oficina del Abogado General:

En atención a su solicitud de información, se comunica que la Oficina del Abogado General no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no es de su competencia, con fundamento en lo establecido por la ley en el artículo 65, fracción II y artículo 131 de la LFTAIP, así como artículo 44, fracción II y artículo 136 de la LGTAIP.

De esta manera, esta oficina no está obligada a contar con una información que no corresponde a sus facultades, esto en concordancia con lo establecido por el criterio 7/2017 del INAI.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

A respecto, le notifico que CFE International, LLC., creada el 20 de enero del 2015, es una empresa filial de CFE de naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Aunado a lo anterior, la filial, no se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No omito señalar, que el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) dispone lo siguiente:

"Art. 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:

*IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:
n) Respecto a sus filiales:*

- 1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;*
 - 2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y*
 - 3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria,*
-"*

Adicionalmente, se notifica que la información requerida no es competencia de esta filial, sino que corresponde al departamento de tecnologías de la información de la Dirección de Negocios Comerciales de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)² o, en su caso, la unidad que sea competente de resguardar dicha información tecnológica, como la Coordinación de Servicios Tecnológicos de la CFE.

Por lo tanto, como lo señala la Dirección Legal y de Cumplimiento, será el organismo competente dentro de la Comisión Federal de Electricidad el que deba proporcionar, en su caso, la información solicitada, ya que esta filial no tiene acceso, en absoluto, a las cuentas de correo electrónico de dichos exfuncionarios públicos ni en el periodo solicitado ni respecto de ningún otro periodo.

Por lo antes expuesto, se informa la inexistencia de la información requerida en CFE International LLC.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Operaciones, Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC; así mismo confirmó la clasificación de la Dirección Corporativa de Negocios Comerciales, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 016420, SAIP-20-0164, del 10 de enero de 2020: *(Transcripción original)* Copia digital de los contratos suscritos de la CFE con: Transportadora de Gas Natural de la Huasteca, subsidiaria de TransCanada, en proceso de construcción, que corre de Tula, Hidalgo a Villa de Reyes, San Luis Potosí. Fermaca, que corre de Villa de Reyes, San Luis Potosí a Aguascalientes. Estudios de impacto ambiental en ambos casos. Precisar si alguno de estos contratos fue de los que se solicitó arbitraje ante cortes internacionales, en cuáles y las causas. Informar si ambas empresas interpusieron demandas contra la CFE y cuáles fueron los presuntos motivos. En qué consistieron las renegociaciones de los contratos con las empresas citadas.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones: Se informa al particular que por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo, **previo pago de un disco compacto, debido al amplio volumen de la información (134 MB)**, se entregará copia electrónica de los contratos solicitados.

² Esta Dirección, de conformidad con el Estatuto Orgánico de la CFE publicado en el DOF el 12 de abril de 2017, substituyó a la Dirección de Modernización.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Contratos:

01 Contrato SE_DM_TUVR_003_2016 Ver Pub TCAN.

02 Contrato SE_DM_VRAG_002_2016_ver_pub Fermaca.

Se informa que, de estos 2 contratos, **se entregan en versión íntegra** las Declaraciones y las 32 Cláusulas que los componen:

- Cláusula 1 Definiciones y Referencias.
- Cláusula 2 Objeto del Contrato y Condición Resolutoria.
- Cláusula 3 Fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN.
- Cláusula 4 Declaraciones y Garantías.
- Cláusula 5 Desarrollo y Construcción del Sistema; y Otras Obligaciones del Transportista.
- Cláusula 6 Derechos Inmobiliario y Autorizaciones Gubernamentales.
- Cláusula 7 Revisión de Documentos.
- Cláusula 8 Mesa de Control para el Periodo Preoperativo.
- Cláusula 9 Eventos Críticos.
- Cláusula 10 Pruebas y Expedición del Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de GN.
- Cláusula 11 Obligaciones de las Partes Durante el Periodo Preoperativo.
- Cláusula 12 Operación y Mantenimiento del Sistema; Insuficiencia en el Servicio.
- Cláusula 13 Obligaciones Generales de la CFE.
- Cláusula 14 Punto de Recepción y Punto de Entrega; Propiedad y Posesión Sobre el GN.
- Cláusula 15 Condiciones de Recepción y Entrega.
- Cláusula 16 Medición.
- Cláusula 17 Comité De Coordinación y Programa de Mantenimiento.
- Cláusula 18 Tarifa.
- Cláusula 19 Ajustes a la Tarifa.
- Cláusula 20 Facturación y Pagos.
- Cláusula 21 Garantía de Cumplimiento del Contrato.
- Cláusula 22 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Cláusula 23 Cesión; Transferencia del Sistema.
- Cláusula 24 Cambios en la Estructura Societaria del Transportista.
- Cláusula 25 Eventos de Incumplimiento, Rescisión y Saneamientos.
- Cláusula 26 Responsabilidad e Indemnización.
- Cláusula 27 Notificaciones.
- Cláusula 28 Seguros.
- Cláusula 29 Disposiciones Varias.
- Cláusula 30 Derecho Aplicable; Resolución de Controversias.
- Cláusula 31 Impuestos.
- Cláusula 32 Vigencia.

Por otra parte, se informa que de los contratos mencionados **se entregan en versión íntegra** de los siguientes 17 Anexos:

- Anexo 1 Autorizaciones Gubernamentales
- Anexo 2 Cantidades máximas diarias, temperaturas y presiones en el Punto Puntos de Entrega.
- Anexo 4 Lista y Fecha de Eventos Críticos, Penas Convencionales y Deducciones.
- Anexo 5 Procedimientos para nombrar Peritos Independientes.

Anexo 6	Sistemas de Gestión de la Calidad.
Anexo 7	Programa de Entregas.
Anexo 8	Modelo de Certificado de Conclusión del Sistema de Transporte de Gas Natural.
Anexo 9	Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Anexo 10	Modelo de Carta de Crédito para Constituir la Garantía de Cumplimiento del Contrato.
Anexo 11	Precisiones Técnicas que deben resolverse antes de la firma del Contrato.
Anexo 15	Procedimiento para el cálculo de intereses de Gastos Financieros.
Anexo 16	Procedimiento para la operación de la Mesa de Control.
Anexo 17	Procedimiento para el cálculo del importe de la Garantía de Cumplimiento.

Por otra parte, se indica que para los Contratos citados **se testaron los siguientes anexos:**

Anexo 3 Tarifa, Tablas de Pago y el Anexo 14 Proposición Económica, se clasifican como información RESERVADA Y CONFIDENCIAL, al vincularse a los **costos de generación y explotación**.

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta en los artículos 110, fracción IV, último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II del mismo ordenamiento legal. (Se transcribe).

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IV. ...o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. ...Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

En relación con el artículo 110 fracción IV de la LFTAIP, el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial establece lo siguiente: (Se transcribe).

Artículo 82.- Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

Por su parte, en el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC), establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, esta Unidad de Gasoductos señala que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustibles, y los costos de transporte e importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esta CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Por ello, se precisa que los datos relativos a tarifas y precios de transporte e importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene esta CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Esta CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, como empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

En este sentido, esta CFE al ser una empresa cuyo giro comercial está relacionado con la generación, transporte y suministro de energía eléctrica, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo

producto o servicio, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los costos de generación de energía, así como los de transporte e importación, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

Por lo que la información referente a la descripción de costos representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Es decir, proporcionar la información relativa a las tarifas, tablas de pago, estructura de costos y precios ofrecidos, las especificaciones técnicas del proyecto, la propuesta técnica y la propuesta económica de los licitantes ganadores contenidos en los contratos se compromete al mercado eléctrico mayorista y por lo tanto la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional, afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad. Por ello la misma es información comercial reservada y confidencial de esta empresa y su difusión al exterior podría colocar a esta CFE, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de los artículos 110, fracción IV último supuesto normativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción II del mismo ordenamiento legal y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada.

Es importante señalar como precedente las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en los recursos de revisión RDA 5814/15, RDA 1669/16 y RDA 1164/16, mediante las cuales ese órgano garante confirmó la calidad de "información de secreto comercial" de la información de esta naturaleza por un período de 5 años, fecha de clasificación 2 de diciembre de 2015.

Anexo 12 Especificaciones del Proyecto y Anexo 13 Proposición Técnica, así como también el Anexo 14 Proposición económica, contienen en su totalidad información confidencial por tratarse de aquella referente a los estudios técnicos e información técnica específica del proyecto, planos, protocolos y procedimientos de la empresa privada contratada por ser información clasificada en razón de tratarse de su patrimonio intelectual, así como su capacidad de estructura comercial y capacidad de ofertas, de conformidad con lo señalado en los artículos 113 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información recibida por la empresa en carácter de confidencial por contener información refiere a la manera en que la empresa obtiene sus resultados de una forma en particular, es decir, conforme al método desarrollado lo cual la vuelve competitiva; así mismo contempla el cúmulo de conocimientos, sistemas y formas en que dicha empresa realiza su trabajo, que le es propia y que obtuvo por investigación y a poner en marcha sus procesos productivos. La información clasificada como confidencial le permite como titular de la información obtener o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros en la realización de actividades, de darse a conocer revelaría métodos, procesos de producción, medios, formas de distribución y comercialización de sus productos y servicios; así como de aspectos internos de la empresa y su negocio. Lo anterior con fundamento: Artículo 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece como información confidencial. Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En tales consideraciones, se estima que los Anexos de dichos Contratos como son las Tarifas, las Tablas de Pago (Anexo 3), las Especificaciones del Proyecto (Anexo 12), las Proposiciones Técnicas (Anexo 13) y las Proposiciones Económicas (Anexo 14) solicitados que refieren al suministro del cargamento contra entrega del Gas Natural Licuado por Ducto, reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias de Generación así como de las empresas transportistas, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, **se considera RESERVADA Y CONFIDENCIAL la información relativa a los Costos Asociados a la Generación de Energía** por Transporte de Gas en Ducto, en específico los Anexos de los Contratos ya citados.

La fecha de clasificación es 19 de marzo de 2019 por un período de 4 años.

Por lo que hace a las evaluaciones de impacto ambiental, también conocidas como MIA (Manifestación de Impacto Ambiental), este es un documento cuyo trámite es obligación de los transportistas, lo anterior de conformidad con la cláusula 5.4 de los contratos referidos los cuales a la letra mencionan lo siguiente:

"5.4 Cumplimiento de las Leyes Aplicables. El transportista realizará las obras con estricto cumplimiento de las Leyes Aplicables, incluyendo, sin limitar, las leyes en materia laboral y todas las disposiciones en materia de seguridad y medio ambiente. El transportista será responsable por el cumplimiento de las Leyes Aplicables por parte de los contratistas y deberá tomar las medidas necesarias para tal efecto."

Ahora bien, no obstante que los trámites de estos documentos así como el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental sean una obligación de los transportistas, atendiendo al principio de máxima publicidad, esta Coordinación pone a disposición del particular las direcciones electrónicas en las cuales podrá encontrar, en versión pública, las resoluciones emitidas por la ASEA (Agencia de Seguridad Energía y Ambiente) que es un órgano desconcentrado de la SEMARNAT, quien es la autoridad competente en el asunto, a la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por los Contratistas.

MIA TUVR:

http://104.209.210.233/gobmx/repositorio/FRACCION_XXVII/A-13HI2016G0024-DGGTA.pdf

MIA VRAG:

http://104.209.210.233/gobmx/repositorio/FRACCION_XXVII/A-09-DLA0057-05-16-DGGTA.pdf

Por lo que hace a la parte referente a los Arbitrajes ante Cortes Internacionales y demandas contra CFE, esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo declara inexistente cualquier información sobre Arbitrajes y Demandas contra CFE, dicha solicitud deberá ser reenviada a la Oficina del Abogado General para su atención procedente, en términos de la fracción I del Artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

En referencia al punto de la solicitud en donde se requiere saber en qué consistieron las renegociaciones de los contratos en comento, esta área manifiesta la inexistencia de cualquier información relacionada al tema y se sugiere remitir su consulta a las Filiales CF Energía, CFE Internacional, así como también reenviarse a la Oficina del Abogado General, quienes son los encargados de llevar las renegociaciones entre esta CFE y las Empresas Transportistas, ya que esta Unidad desconoce los acuerdos alcanzados en dicha negociación.

Oficina del Abogado General:

Por lo que hace a la solicitud de los contratos, la atención corresponde a la Dirección Corporativa de Operaciones, la cual es la titular de la información solicitada.

En relación a la solicitud de manifestaciones de impacto ambiental, esta Oficina del Abogado General no cuenta con dicha información. Se sugiere dirigir la atención a la Dirección Corporativa de Operaciones.

Ahora bien, se informa que existen procedimientos arbitrales respecto de los gasoductos Tula-Villa de Reyes y Villa de Reyes-Aguascalientes, todos ante la Corte de Londres de Arbitraje Internacional. Entre tales procedimientos, se encuentra uno iniciado por la empresa FERMACA PIPELINE DE OCCIDENTE, S. DE R.L. DE C.V. Por lo que hace a las causas de los arbitrajes, dicha información se considera reservada conforme a lo siguiente:

Las causas contenidas en las solicitudes iniciales de arbitraje tienen carácter de reservadas con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, puesto que su entrega vulneraría la conducción de los arbitrajes conforme a las siguientes consideraciones:

Los arbitrajes tienen como origen el acuerdo de voluntades entre las partes de un contrato, el cual es fuente de los derechos y las obligaciones de éstas. En ese sentido, las partes están obligadas a respetar y cumplir en todos sus términos y condiciones las obligaciones pactadas en los contratos en cuestión.

Al respecto, la cláusula arbitral contenida en los contratos que dan lugar a los arbitrajes establece que todas las actuaciones arbitrales o cualquier otro documento que obre en el expediente arbitral, serán confidenciales, por lo que las partes, entre éstas CFE, deberán guardar reserva de las mismas.

Asimismo, la cláusula arbitral establece que todas las desavenencias que surjan respecto al contrato deberán resolverse de conformidad con el Reglamento de la Corte Internacional de Londres. Al respecto, el Artículo 30 del Reglamento de la Corte de Londres de Arbitraje Internacional, vigente a partir del 1 de octubre de 2014, establece que las partes deberán mantener confidenciales todas las actuaciones y documentales que integren el expediente arbitral.

Así, dado que las causas de los arbitrajes están contenidas en las solicitudes iniciales presentadas por las partes, éstas forman parte de las actuaciones arbitrales, por lo que CFE está obligada ante sus contrapartes y la Corte Internacional de Londres a no divulgarlas. La entrega de la información solicitada significaría una violación contractual de CFE, así como una violación a las reglas del procedimiento arbitral ante la Corte Internacional de Londres.

Lo anterior vulneraría la conducción del procedimiento arbitral puesto que las actuaciones y documentales que lo constituyen deben mantenerse confidenciales; además, su divulgación por parte de CFE dañaría severamente la reputación de ésta ante el panel arbitral, pues la actuación de buena fe dentro de los arbitrajes es un elemento esencial.

La vulneración de las obligaciones contractuales y de las disposiciones reglamentarias de la Corte Internacional de Londres sería considerada por el tribunal arbitral como un acto de mala fe de parte de CFE lo que minaría su credibilidad y posición frente a él.

De igual manera, la divulgación de las causas contenidas en las solicitudes iniciales de arbitraje dañaría severamente la capacidad de defensa de CFE dentro del procedimiento arbitral, pues las sujetaría al escrutinio y análisis de terceros ajenos a la controversia, lo que podría redundar en que la contraparte cuente con mayor información respecto a la estrategia seguida por esta empresa productiva del Estado dentro del procedimiento arbitral.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo que hace a las negociaciones en torno a los contratos, la Oficina del Abogado General no cuenta con constancia documental alguna relacionada con dicha actividad.

Prueba de Daño:

De esta manera, consideramos que en este caso existe un daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos arbitrales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento arbitral debido a que en su esencia y origen el procedimiento arbitral es confidencial.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si el tribunal arbitral considerase la violación procesal de divulgar la información como un acto de mala fe de CFE, lo que vulneraría seriamente la posición de ésta frente al panel que decidirá la controversia.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

Fecha de clasificación: 10 de julio de 2019.

Periodo de reserva: 5 años.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Respecto al requerimiento, le señalo que CF Energía, S.A. de C.V. no es titular de la información indicada por el solicitante, por lo que se informa la inexistencia de la información requerida.

CF Energía, S.A. de C.V. es una empresa filial de CFE de naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Aunado a lo anterior, la filial no se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No omito señalar, que el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI) dispone lo siguiente:

"Art. 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:

IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:

n) Respecto a sus filiales:

1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;

2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y

3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria,..."

La información/documentación está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, mismas que constan en 134 Mb; esto con fundamento en el artículo 136 de la LFTAIP.

Las versiones públicas se elaborarán – en su caso – una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la LFTAIP.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Oficina del Abogado General y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LL.

Folio 399319 SAIP-19-3993, del 18 de diciembre de 2019: *(Transcripción original)* **Volumen en metros cúbicos de combustóleo en lo que va del 2019, además del 2018, mes a mes, que PEMEX le facturó directamente a la CFE,** bajo un contrato de venta de primera mano o venta directa. Se les advierte que no es válida ninguna Cláusula de Confidencialidad bajo ningún contrato cuando las dos partes firmantes de tales contratos son empresas públicas, en este caso PEMEX y CFE.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a su solicitud a esta Dirección Corporativa de Operaciones, de acuerdo con lo manifestado a la consulta realizada a la Subdirección de Negocios no Regulados, me permito informarle lo siguiente:

Referente a Volúmenes de Compra, se sugiere enviar esta solicitud a la EPS y CFE Energía, ya que ellos son los responsables de administrar los contratos e surtimiento de Combustóleo. De referirse a Volúmenes de Consumo, se sugiere enviar esta Solicitud a la EPS's de Generación debido a que en dichas empresas manejan esta información mucho más preciso y a mayor detalle, ya que las mediciones se realizan en cada una de las centrales.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de

transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Generación I:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

Se informa que esta ESP Generación I, no tiene formalizado algún contrato de suministro con PEMEX.

Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-19-3993, informamos lo siguiente:

Esta CFE Generación II no tiene relación contractual con la empresa PEMEX, por lo que no existen volúmenes de combustóleo facturado a esta empresa por PEMEX en el periodo de tiempo solicitado.

Generación III:

En atención a la solicitud de información SAIP 19-3993, es de comunicar que la Unidad de Optimización y Gestión de Energía de CFE Generación III informó que CFE Generación III EPS **no tiene contrato con PEMEX en ese sentido no existen facturas al respecto y por tanto no hay una evolución mensual con dicho proveedor** que comunicar respecto al combustóleo.

Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 19-3993, el Departamento de Optimización y Gestión de Energía perteneciente a esta CFE Generación IV, informa que **no nos encontramos en posibilidades de aportar la información solicitada, ya que el suministro de combustóleo se lleva a través de un contrato maestro de suministro de combustibles con CFENERGIA, quien es el que interactúa con los proveedores como PEMEX, entre otros.**

Generación V:

Esta EPS CFE Generación V **no cuenta con el "Volumen en metros cúbicos de combustóleo", ya que ésta Subsidiaria solo administra los Contratos con los Productores Externos de Energía**, por lo que se sugiere realizar el cuestionamiento a la Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo (DCO), es posible que ellos tengan información al respecto.

Generación VI:

En atención a la SAIP 19-3819 y de conformidad con lo notificado por el Departamento de Optimización y Gestión de Energía, la EPS CFE Generación VI hace de su conocimiento **que no tiene contrato de adquisición de combustóleo con PEMEX, por lo que no dispone de la información requerida.**

Se sugiere consultar a la **Empresa Filial CF Energía S.A. de C.V.**

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa **Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Respecto al requerimiento, le señalo que ambas filiales no son titulares de la información indicada por el solicitante. Por lo anterior, se informa la inexistencia de la información requerida.

Asimismo, le reitero que CFEnergía, S.A. de C.V. y CFE International, LLC., son empresas filiales de CFE de naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Aunado a lo anterior, ambas filiales no se encuentran en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

No omito señalar, que el artículo 73, fracción IV, inciso n) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) dispone lo siguiente:

"Art. 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:

IV. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias:

n) Respecto a sus filiales:

- 1. Las inversiones realizadas por parte de la empresa productiva o sus subsidiarias;*
 - 2. El monto de las utilidades y dividendos recibidos, y*
 - 3. Las actas constitutivas y actas de las reuniones de consejo en las que participan, sin importar su participación accionaria,*
-"*

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, V, VI y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC.

Folio 009620, SAIP-20-0096, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)* SE ANEXA SOLICITUD

Favor de proporcionar propuestas técnicas y económicas de los concursantes al siguiente procedimiento, así como los reportes técnicos entregado por el proveedor adjudicado de los servicios realizados.

Procedimiento No. CFE-0500-CAAAT-0001-2017

Datos Generales

Empresa 0500 - CFE Generación II

Área Contratante 0500 - Generación II

Entidad Federativa Jalisco

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA REPARACIÓN DE ROTORES DE ALTA, INTERMEDIA Y BAJA PRESIÓN, ASÍ COMO TOBERAS Y DIAFRAGMAS, DE TURBINA DE 350 MW, DE LA UNIDAD 4, DE LA C.T. CARBÓN II.

Descripción detallada

SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA REPARACIÓN DE ROTORES DE ALTA, INTERMEDIA Y BAJA PRESIÓN, ASÍ COMO TOBERAS Y DIAFRAGMAS, DE TURBINA DE 350 MW, DE LA UNIDAD 4, DE LA C.T. CARBÓN II.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Subsidiaria Generación II** informó lo siguiente:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-0096, informamos lo siguiente:

Debido al amplio volumen de la información (374 MB), previo pago de un disco compacto se hará la entrega de los archivos electrónicos con la información solicitada, mismos que se encuentran en versión pública e íntegra, debido a que en algunos fueron testados datos como la ubicación de la Central Carbón II, debido a que dicha información se encuentra clasificada como RESERVADA (Ubicación Exacta) con fundamento en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, las redes de distribución de energía, las estaciones y subestaciones y las líneas de transmisión, sus accesorios, las coordenadas geográficas y cualquier detalle específico relacionado con la conectividad, y su utilización, es decir, el suministro de energía eléctrica en todo el país, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas con dicho suministro.

Esta información es vital para la operación y mantenimiento de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste precisamente en que se permitiría determinar con precisión la ubicación y detalle del sistema de transmisión y distribución de energía del país y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la red de distribución y al patrimonio de la Comisión, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la trayectoria de una línea de transmisión, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos sobre cargas, transformación, transmisión y distribución de energía, así como la ubicación exacta con datos cartográficos de cada una de las instalaciones, es decir, el detalle que evidencia uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida (Consistente en ubicación), se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya

integridad puede ser vulnerada en razón de dicho nivel de detalle, y, por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta CFE Generación II, clasifica como RESERVADA la información de la ubicación exacta por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los siguientes fundamentos jurídicos:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Capítulo II

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 04 de febrero de 2020.

Periodo de Reserva: 5 años.

De igual manera, fue testada información personal, debido a que es clasificada como CONFIDENCIAL, al contener información de una persona identificada o identificable, como lo es su nombre (particulares), RFC, fotografías, Credenciales del INE, Números de Cedula Profesional, cuentas bancarias, entre otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral 38 Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LFTAIP)

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**CAPÍTULO VI
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Se informa además que el volumen digital de las constancias solicitadas es de 374 MB, por lo cual supera el margen de volumen digital permitió en los correos electrónicos, por lo que es necesario grabar dicha información en un disco compacto, atendiendo a lo establecido por el artículo 137 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la respuesta y la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación II, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 012520, SAIP-20-0125, del 8 de enero de 2020: (Transcripción original) solicito saber el dato estadístico del pago promedio por Kilowatt hora de energía producida por un generador exento (persona física o moral que vende energía a la CFE) con un contrato de venta total en Yucatán y en Campeche y Quintana Roo.

solicito saber cuantos generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) hay en Yucatán, Campeche y Quintana Roo que le venden energía a la CFE.

requiero copia de los contratos celebrados durante el año 2019 con los generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Yucatán, Campeche y Quintana Roo que le venden energía a la CFE.

requiero el pago estadístico mes por mes del pago nodo por nodo realizado a generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Yucatán, durante el año 2019.

requiero el pago estadístico mes por mes del pago nodo por nodo realizado a generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Campeche, durante el año 2019.

requiero el pago estadístico mes por mes del pago nodo por nodo realizado a generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Quintana Roo, durante el año 2019.

lo anterior lo requiero en formato digital.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad

de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Generación V** informa lo siguiente:

"1.- Con relación a "Solicito saber el dato estadístico del pago promedio por Kilowatt hora de energía producida por un generador exento (persona física o moral que vende energía a la CFE) con un contrato de venta total en Yucatán y en Campeche y Quintana Roo."

No se tiene conocimiento referente a la existencia de "generadores exentos", sin embargo para dar cumplimiento en aras de la Transparencia, **se anexa archivo con los Costos Unitarios correspondientes a las Centrales Mérida III, Valladolid III y Campeche**, no tenemos Centrales en Quintana Roo. Asimismo **se precisa que los Costos Unitarios de las Centrales de los Productores Externos de Energía**, es información que se considera **CONFIDENCIAL**, en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Los *Costos Unitarios de las Centrales de los Productores Externos de Energía*, es un dato que se evidencia de los montos requeridos, por lo que se considera información **CONFIDENCIAL**, ya que a partir de éstos se evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, bajo los siguientes argumentos:

Se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados, cuando no involucre recursos públicos.

Por su parte, en el *Cuadragésimo Cuarto Fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, se prevé que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los siguientes supuestos:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.
- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.
- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.
- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Por su parte, en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, se dispone:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad..."

Del precepto en cita, se colige que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera, tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales en términos amplios incluyen:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC), establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, la EPS CFE Generación V, señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

Los costos son un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará. Es decir, que la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, se encuentra precisamente en la oferta económica de generación [de energía que satisface la demanda], a partir de la cual el Centro Nacional de Control de Energía determina a quién comprará la energía, pues debe despachar primero -por disposición legal- la más barata.

Asimismo, los costos se mantienen en secrecía en el mercado, siendo sólo el Centro Nacional de Control de Energía quien los conoce, para determinar la manera en que se distribuirá la energía, es decir, no se difunden los costos de generación entre los competidores, ni siquiera entre las empresas productivas subsidiarias de generación, pues los dos indicadores que toma en cuenta el Centro de mérito para establecer la unidad de negocio que despachará primero la energía son (i) la cantidad y (ii) el costo de generación.

Finalmente, se precisa que el costo de importación es un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el mercado mayorista, pues constituye un indicador que incidiría en la manera de ofertar, por lo que debía mantenerse reservado debido a que afectaría el curso legal del mercado eléctrico.

Dentro de las atribuciones que tiene CFE está la generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados; importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

CFE, puede realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional. Así, está facultada para celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular.

El patrimonio de esta CFE está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiriera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto. En la ejecución de su objeto, dicha empresa productiva del Estado debe actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental.

Por su parte, en las Bases del Mercado Eléctrico, se dispone lo siguiente:

"1.1.2 El Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2.9 El Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una SEGUNDA ETAPA, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los Participantes del Mercado podrán enviar al CENACE sus ofertas de compra y venta de energía y Servicios Conexos. Una vez recibidas las ofertas de compra y venta de energía, el CENACE realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados. El resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los Precios Marginales Locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

1.4 Etapas de implementación del Mercado Eléctrico Mayorista

1.4.1 Con el objetivo de asegurar el inicio oportuno de los elementos críticos y que el diseño completo incluya todos los aspectos necesarios para maximizar la eficiencia, los diferentes componentes del

Mercado Eléctrico Mayorista y de las subastas se implementarán en diferentes momentos, y cada componente se podrá implementar en etapas.

1.4.2 El Mercado de Energía de Corto Plazo se implementará en las siguientes etapas:

(a) El mercado de PRIMERA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) No se permitirán ofertas virtuales.

(ii) Sólo incluirá al Mercado del Día en Adelanto y al Mercado de Tiempo Real.

(iii) Sólo serán aceptadas las Transacciones de Importación y Exportación para energía, con programación fija, en el Mercado del Día en Adelanto.

(iv) No se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el Despacho Económico con Restricciones de Seguridad.

(v) Los precios marginales del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las Reglas del Mercado.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto no serán instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos.

(vii) No se emitirán instrucciones de arranque de Unidades de Central Eléctrica por motivos económicos en el Mercado de Tiempo Real.

(viii) Todos los cargos del Mercado de Tiempo Real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

(b) El mercado de SEGUNDA ETAPA tendrá las características siguientes:

(i) Incluirá ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(ii) Además del Mercado del Día en Adelanto y del Mercado de Tiempo Real, se incluirá al Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iii) Se podrán aceptar Transacciones de Importación y Exportación para energía o Servicios Conexos, con programación fija o despachable, en el Mercado del Día en Adelanto o Mercado de Una Hora en Adelanto.

(iv) Se incluirán Recursos de Demanda Controlable en el despacho económico.

(v) Se aplicarán precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas. Los precios marginales del Mercado de Energía de Corto Plazo se basarán en una corrida de precios calculados con precios de escasez más bajos que los que se usan en la corrida de despacho.

(vi) Las Unidades de Central Eléctrica que fueron asignadas en el Mercado del Día en Adelanto podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la Garantía de Suficiencia de Ingresos por Instrucción de Paro Anticipado.

(vii) Los diversos cargos del Mercado de Tiempo Real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

2.1 Términos definidos

Para los efectos de las Bases del Mercado Eléctrico, además de las definiciones del artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica y del artículo 2 de su Reglamento, se entenderá por:

2.1.3 Asignación de Unidades de Central Eléctrica en el Mercado del Día en Adelanto: El proceso de asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica mediante el cual el CENACE determina, con base en las ofertas de compra y venta recibidas, los arranques y paros de Unidades de Central Eléctrica. Representa uno de los resultados del Mercado del Día en Adelanto, el cual también determina los niveles de generación, niveles de servicios conexos, Precios Marginales Locales de energía, y precios de los Servicios Conexos, y cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el Mercado del Día en Adelanto.

2.1.37 Despacho Económico con Restricciones de Seguridad: Sistema informático del CENACE, o bien, el proceso realizado a través de él, para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

9.1 Disposiciones Generales

9.1.1 El CENACE conducirá un Mercado del Día en Adelanto, cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al Día de Operación y un Mercado de Tiempo Real cuyo sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada Hora de Operación, en los periodos definidos en los Manuales de Prácticas de Mercado.

9.1.6 Ofertas por omisión y ofertas de participantes

(a) Los Generadores podrán presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, los Generadores podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

9.5 Ofertas de las Unidades de Central Eléctrica

9.5.1 Todos los Participantes del Mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, excepto aquéllas incluidas en Contratos de Interconexión Legados, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo, de conformidad con lo siguiente:

(a) Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el CENACE mantendrá un registro de parámetros de referencia. Cada Generador podrá registrar los parámetros para cada unidad que representa, sujeto a las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado. En caso de que el Generador no registre estos parámetros o no cumpla las disposiciones de la Unidad de Vigilancia del Mercado, el CENACE estimará los parámetros con base en la tecnología de cada unidad. Dicho registro contendrá la información siguiente:

(i) Parámetros de referencia para costos de arranque, Costo de Operación en Vacío y costos de energía incremental: [...]

(ii) Los costos de oportunidad para los recursos de energía limitada, de conformidad con los cálculos del CENACE o en términos de la Base 6.5.

(iii) Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica (económicos y de emergencia).

(iv) Capacidades de Servicios Conexos incluyendo los rangos y razones de cambio.

(v) Capacidades de rampa (MW por minuto).

(vi) Tiempos de notificación, tiempos de arranque, tiempos mínimos de operación y tiempos mínimos de paro.

(vii) Costos de referencia de operación y mantenimiento para la provisión de cada tipo de reserva.

(viii) Exención, en su caso, del requisito de ofertas basadas en costos.

(ix) Prohibición, en su caso, para utilizar estatus de operación obligada (autoasignación).

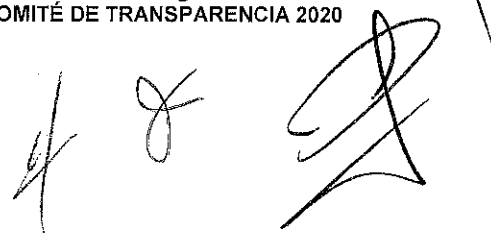
(b) El CENACE calculará precios de referencia para cada Unidad de Central Eléctrica de acuerdo con los parámetros de referencia para costos a que se refiere el inciso anterior. Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben abarcar la totalidad de sus capacidades físicas disponibles y ser consistentes con los precios de referencia.

(c) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán criterios para evaluar si las ofertas de los Generadores se consideran consistentes con los precios de referencia que se derivan de sus parámetros de costos registrados. Estos criterios tendrán el propósito de eliminar la necesidad de controversias e investigaciones en casos donde existen diferencias menores entre los datos del Generador y de la Unidad de Vigilancia del Mercado.

(d) Las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de PRIMERA ETAPA. [...]

9.7 Ofertas de importación o exportación

9.7.1 Las ofertas para realizar Transacciones de Importación y Exportación deberán especificar: (a) Cantidad—Precio: (\$/MWh por hora) que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en



el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Las ofertas de precio máximo no pueden ser crecientes en ningún segmento, y las ofertas de precio mínimo no pueden ser decrecientes en ningún segmento.

18.5 Vigilancia de ofertas y costos

18.5.5 La Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica y las capacidades y restricciones reales de los Recursos de Demanda Controlable Garantizada. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.

18.5.7 Los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.

18.5.10 Pisos y topes de las ofertas de compra y venta

(a) La Autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos.

(b) La Autoridad de Vigilancia del Mercado podrá establecer una fórmula para el cálculo de pisos y topes de las ofertas de compra y venta específicos para cada unidad. Dicha fórmula, en caso de utilizarse, será pública.

18.5.11 El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables."

De las Bases del Mercado Eléctrico, se entiende lo siguiente:

- Que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el Centro Nacional de Control de Energía en el que las personas que celebren con ese organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, servicios conexos, potencia, derechos financieros de transmisión, certificados de energías limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional.

- Que el Mercado Eléctrico Mayorista incluye un Mercado de Energía de Corto Plazo que comprende al Mercado del Día en Adelanto, al Mercado de Tiempo Real y, en una segunda etapa, al Mercado de Una Hora en Adelanto, en los cuales los participantes del mercado pueden enviar al Centro Nacional de Control de Energía sus ofertas de compra y venta de energía y servicios conexos. Una vez recibidas las ofertas en comento, dicho Centro realizará el despacho económico de las Unidades de Central Eléctrica para cada uno de los mercados; el resultado de dicho despacho económico serán los precios marginales de las reservas en cada zona de reservas y los precios marginales locales de la energía en cada nodo del Sistema Eléctrico Nacional, integrados por un componente de energía, un componente de congestión y un componente de pérdidas.

Que el Mercado Eléctrico Mayorista [de corto plazo] se implementa en las siguientes dos etapas:

- Primera Etapa, cuyas características son: no se permiten ofertas virtuales; sólo incluye al mercado del día en adelante y al mercado de tiempo real; sólo son aceptadas las transacciones de importación y exportación para energía, con programación fija, en el mercado del día en adelante; no se incluyen recursos de demanda controlable en el despacho económico con restricciones de seguridad; los precios marginales del

mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real serán los menores entre los precios que resulten del programa de despacho y los precios tope establecidos en las reglas del mercado; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante no son instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos; no se emiten instrucciones de arranque de unidades de central eléctrica por motivos económicos en el mercado de tiempo real, y todos los cargos del mercado de tiempo real estarán basados en los datos de mediciones por hora.

- Segunda Etapa, cuyas características son: incluye ofertas virtuales, previa la validación respectiva por parte de la unidad de vigilancia del mercado; además del mercado del día en adelante y del mercado de tiempo real, se incluye al mercado de una hora en adelante; se aceptan transacciones de importación y exportación para energía o servicios conexos, con programación fija o despachable, en el mercado del día en adelante o mercado de una hora en adelante; se incorporan recursos de demanda controlable en el despacho económico; se aplican precios graduales de escasez a través de curvas de demanda para reservas; las unidades de central eléctrica que fueron asignadas en el mercado del día en adelante podrán ser instruidas a cancelar dichas asignaciones por motivos económicos, en cuyo caso recibirán la garantía de suficiencia de ingresos por instrucción de paro anticipado, y los diversos cargos del mercado de tiempo real serán calculados y liquidados por cada intervalo de despacho.

• Que la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho de unidades de central eléctrica mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los arranques y paros de unidades de central eléctrica; cuya función objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

• Que el despacho económico con restricciones de seguridad es el sistema informático del Centro Nacional de Control de Energía para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional, cumpliendo con las restricciones operativas de la red eléctrica.

• Que en el mercado del día en adelante, el sistema de recepción de ofertas cerrará el día anterior al día de operación y en el mercado de tiempo real el sistema de recepción de ofertas cerrará antes de cada hora de operación.

• Que los generadores pueden presentar ofertas de venta para cada una de las Unidades de Central Eléctrica que representen. Asimismo, podrán registrar los parámetros de referencia de costos de producción de cada unidad.

• Que todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica, deberán presentar ofertas basadas en costos, incluyendo costo de arranque, costo de operación en vacío y costo de energía incremental para el Mercado de Energía de Corto Plazo. Para todas las Unidades de Central Eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía mantendrá un registro de parámetros de referencia, el cual debe contener, entre otras cosas, (i) Parámetros de referencia para costos de arranque, costo de operación en vacío y costos de energía incremental; (ii) costos de oportunidad para los recursos de energía limitada;

• Capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

• Que las ofertas de las Unidades de Central Eléctrica deben respetar la oferta piso y oferta tope que, en su caso, la Unidad de Vigilancia del Mercado establezca para su aplicación general. Cabe destacar que la oferta tope es distinta a los precios tope utilizados en el mercado de primera etapa.

- Que el Centro Nacional de Control de Energía enviará una confirmación sobre las ofertas recibidas y una notificación informando si las ofertas fueron aceptadas o rechazadas.
- Que las ofertas para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el Participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el Participante del Mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos.
- Que la Unidad de Vigilancia del Mercado verificará que los parámetros registrados reflejen las capacidades, restricciones y costos reales de las Unidades de Central Eléctrica. Si la Unidad de Vigilancia del Mercado identifica inconsistencias en estos parámetros instruirá al CENACE las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, y propondrá a la Autoridad de Vigilancia del Mercado la rectificación de la liquidación correspondiente, en su caso.
- Que los representantes de Unidades de Central Eléctrica deberán presentar ofertas basadas en costos en el Mercado del Día en Adelanto y en el Mercado de Tiempo Real.
- Que la autoridad de Vigilancia del Mercado establecerá los pisos y topes generales de las ofertas de compra y venta para el Mercado Eléctrico Mayorista. Dichos pisos y topes serán públicos. El software de mercado rechazará automáticamente las ofertas que excedan los topes y pisos aplicables.

Bajo este contexto, es posible deducir que, si bien esta CFE es un ente público, realiza actividades de carácter comercial en un sector de compra venta y negocios relacionados con la generación y el suministro de energía eléctrica.

Lo anterior, pues derivado de la reforma energética, se dispuso en el artículo 27 Constitucional que, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como la transmisión y distribución de energía eléctrica corresponden exclusivamente a la Nación, manteniéndose la prohibición expresa de otorgar concesiones en estas actividades, sin embargo, se permitió la posibilidad de que el estado celebre contratos con particulares para que, por cuenta de la Nación, lleven a cabo el financiamiento, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, se reformó el artículo 28 Constitucional para que la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de electricidad sean áreas exclusivas del estado; no obstante, en materia de generación y comercialización de energía eléctrica, la reforma constitucional permitió la apertura a la inversión privada, a través de la participación de particulares.

Con ello, se dispuso que un tercero imparcial [Centro Nacional de Control de Energía], y ya no la propia Comisión Federal de Electricidad, opere el mercado eléctrico mayorista y garantice a los generadores el acceso abierto y equitativo a la red nacional de transmisión y a las redes generales de distribución. La garantía de acceso a un mercado donde los generadores puedan vender su producción y acceso a la red que se requiere para entregarla, permite impulsar la inversión en nuevas centrales de generación con tecnologías limpias y eficientes.

En materia de transmisión y distribución de energía eléctrica, la reforma constitucional apuntaló las actividades de esta CFE de la manera que más le convenga a la Nación, para poder aprovechar la tecnología y la experiencia de las empresas que han aplicado mejores prácticas para reducir los costos de operación y las pérdidas de energía.

En este sentido, esta EPS CFE Generación V, enfrenta competencia frente a terceros en dicho sector; en virtud de la existencia de diversas empresas que a nivel nacional como internacional ofrecen el mismo producto, pero bajo diferentes condiciones y costos, de ahí que compita bajo las mismas condiciones en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bajo este panorama, y conforme al procedimiento establecido en las Bases del Mercado Eléctrico se considera que otorgar acceso a información que atañe a su negocio, como son los *Costos Unitarios de las Centrales de los Productores Externos de Energía*, le representaría una desventaja competitiva y económica en el mercado frente a terceros que ofertan el mismo tipo de producto, es decir, en el Mercado Eléctrico Mayorista, toda vez que cada Unidad de Central Eléctrica como generadoras de energía, presentan ofertas de venta, a partir de la integración de sus costos, siendo el Centro Nacional de Control de Energía el encargado de registrarlas para calcular en tiempo real los puntos base de generación y los precios de la energía del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de suministrar los requerimientos de energía al mínimo costo de producción del Sistema Eléctrico Nacional.

Es decir, la información del interés del particular es generada a través de diversas condiciones, negociaciones, o estrategias de carácter comercial implementadas por la esta CFE, a efecto de competir en el mercado eléctrico, contra otras unidades generadoras, lo que implica inversión de tiempo y dinero, para establecer estrategias industriales y comerciales para ofrecer un mejor costo en el mercado.

De acuerdo con el Informe Anual, con la reforma energética, el objetivo de esta empresa es brindar un servicio eléctrico de mayor calidad, menor costo y más amigable al medio ambiente; para lograr esto, el sujeto obligado trabaja para superar dos grandes retos: por una parte, disminuir los costos de generación de energía eléctrica, sustituyendo combustibles caros y contaminantes como el combustóleo, por combustibles de menor costo y más amigables con el medio ambiente como el gas natural; y por otra parte, reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de energía en las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica.

En este sentido, para generar energía eléctrica de menor costo, la Comisión Federal de Electricidad trabaja para reducir su consumo de combustóleo e incrementar la generación a partir de gas natural y de fuentes renovables como el agua y el vapor del subsuelo. Para elevar la producción eléctrica a partir de gas natural, se trabaja, por un lado, para promover el desarrollo de infraestructura de transporte de gas natural con el fin de llevar gas natural de las regiones donde se produce a los centros donde se consume y, por otro lado, impulsa el desarrollo de centrales de generación eléctrica que funcionen a partir de gas natural.

Ahora bien, como se observó de la normatividad analizada, las ofertas de todos los participantes del mercado que representan Unidades de Central Eléctrica deben estar basadas en costos, los cuales deben contemplar diversos conceptos, como costo de arranque, costo de operación en vacío, costo de energía incremental, costos de oportunidad para los recursos de energía limitada; capacidades máximas y mínimas de producción de energía eléctrica; costos de referencia de operación y mantenimiento.

En ese sentido, se considera que el costo es un valor fundamental de la estrategia actual para la comercialización de la energía, pues a partir de este se define, dentro del Mercado Eléctrico Mayorista, al competidor ofertante a quien primero se le comprará, pues la asignación de unidades de central eléctrica en el mercado del día en adelante, se realiza a través del proceso y despacho mediante el cual el Centro Nacional de Control de Energía determina -con base en las ofertas de compra y venta recibidas- los

arranques y paros de unidades de central eléctrica, cuyo objetivo es la maximización del excedente económico con base en las ofertas que sean presentadas en el mercado del día en adelante.

Igualmente, es importante resaltar que los costos de importación son un factor determinante para el costo de generación de los competidores en el Mercado Eléctrico Mayorista, pues es uno de los indicadores que inciden dentro de la integración de los mismos, ya que de conformidad con las Reglas del Mercado, para realizar transacciones de importación y exportación deberán especificar, entre otros datos, la cantidad-precio, que represente el precio máximo que el participante del Mercado está dispuesto a pagar por la energía comprada en el Mercado del Día en Adelanto para su exportación, o bien, el precio mínimo que el participante del mercado está dispuesto a recibir por la energía vendida en el Mercado del Día en Adelanto, y que se puede expresar en segmentos. Por ende, los costos de importación inciden en la manera de ofertar.

En ese tenor, la oferta económica de generación de energía [costos] se constituye como la parte focal de la competencia entre las diferentes unidades de generación, toda vez que son el parámetro respecto del cual se define el despacho dentro del Sistema Eléctrico Nacional.

Por tanto, se advierte que en el caso de que un agente en el mercado que realice las mismas actividades cuente con la información mencionada, lo colocaría en ventaja comercial, en virtud de que contaría con los elementos necesarios para ofrecer la energía, a menor precio, a efecto de tener un mejor lugar dentro del Mercado Mayorista Eléctrico para la compra de la electricidad a través del CENACE, aprovechando el conocimiento técnico adquirido por el sujeto obligado, el cual le implicó tiempo e inversiones para llegar a las ofertas registradas.

En tales consideraciones, se estima que **los Costos Unitarios de las Centrales de los Productores Externos de Energía** reviste información de carácter industrial o comercial que atañe a la Comisión Federal de Electricidad y a la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación V, en términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que tiene que ver con métodos de generación y distribución de productos y que le significa mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas como empresa productiva del Estado.

En virtud de ello, se considera **CONFIDENCIAL** en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- *Solicito saber cuántos generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) hay en Yucatán, Campeche y Quintana Roo que le venden energía a la CFE.*

Yucatán: 2

Campeche: 1

Quintana Roo: No se tienen Centrales

3.- *"Requiero copia de los contratos celebrados durante el año 2019 con los generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Yucatán, Campeche y Quintana Roo que le venden energía a la CFE."*

No se celebraron contratos con los Productores Externos de Energía en Yucatán, ni Campeche durante 2019. No se tienen Centrales localizadas en Quintana Roo.

4.- "Requiero el pago estadístico mes por mes del pago nodo por nodo realizado a generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Yucatán, durante el año 2019."

5.* "Requiero el pago estadístico mes por mes del pago nodo por nodo realizado a generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Campeche, durante el año 2019."

6.- "Requiero el pago estadístico mes por mes del pago nodo por nodo realizado a generadores exentos (persona física o moral que vende energía a la CFE) en Quintana Roo, durante el año 2019."

Por lo que hace a los numerales 4, 5, y 6 se comunica que no es competencia de esta EPS CFE Generación V, ya que no forma parte de nuestras funciones, por lo que se sugiere dirigir su solicitud al Centro Nacional de Control de Energía CENACE.

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación y no competencia emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Generación V, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 393719, SAIP-19-3937, del 11 de diciembre de 2019; (Transcripción original) Fecha: 11/12/2019

Tipo de solicitud: Aclaración de recibo Correo electrónico: (nombre) Comentarios: Solicito de su apoyo para enviar a un técnico o Ingeniero de la CFE a revisar el medidor. Ya se realizó la siguiente actividad a sugerencia de personal de la CFE Revisión de la instalación interna con un técnico particular para descartar que no exista algún problema interno. Determinando que no existe un problema interno. Número de solicitud: (número).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-19-3937, se informa que se revisó en los sistemas de ésta EPS Distribución no encontrando el número de reporte y/o solicitud referido.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la

Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Ahora bien por lo que hace a la solicitud donde pide apoyo para la revisión de su servicio, se sugiere solicitarlo a través del 071 o bien en cualquier Centro de atención a Clientes, se adjunta liga para mayor referencia.

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución y Suministrador de Servicios Básicos y confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000520, SAIP-20-0005, del 24 de enero de 2020: *(Transcripción original) FAGP. (Domicilio).*
SOLICITAMOS QUE LA CFE NOS INDIQUE QUIEN REALIZO LOS CONTRATOS DE LOS 2 SERVICIOS DE LUZ (número y nombre).

ADEUDO QUE NO DEBEMOS LOS PROPIETARIOS DE LAS CASAS DEBIDO A QUE ESTAMOS AL CORRIENTE CON NUESTROS PAGOS DCE CFE.

DEBIDO A QUE NOS SUSPENDIERON EL ALUMBRADO PUBLICO DENTRO Y FUERA DE LA PRIVADA.

LA CONSTRUCTORA QUMA DE (Nombre) QUIEN TIENE EN SU AREA DE POST VENTA A LA (Nombre) NO HAN RESUELTO EL PROBLEMA, DEJANDONOS A OSCURAS Y CON PROPICIANDO ROBOS EN LA PRIVADA. FUERA Y DENTRO.

AYUDENOS POR FAVOR.

CFE ADEUDOS

2 SERVICIOS DE LUZ (número y nombre).

Respuesta: En relación a su solicitud, le informa que este Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE no cuenta con la información solicitada ya que **no es de su competencia**, de acuerdo al artículo 55 fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

Adicionalmente a lo anterior, también con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

....

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

....

Se insertó copia.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000420, SAIP-20-0004, del 23 de enero de 2020: *(Transcripción original) FATD. (Domicilio).*

SOLICITAMOS QUE LA CFE NOS INDIQUE QUIEN REALIZO LOS CONTRATOS DE LOS 2 SERVICIOS DE LUZ (número y nombre).

ADEUDO QUE NO DEBEMOS LOS PROPIETARIOS DE LAS CASAS DEBIDO A QUE ESTAMOS AL CORRIENTE CON NUESTROS PAGOS DCE CFE.

DEBIDO A QUE NOS SUSPENDIERON EL ALUMBRADO PUBLICO DENTRO Y FUERA DE LA PRIVADA.

LA CONSTRUCTORA QUMA DE (Nombre) QUIEN TIENE EN SU AREA DE POST VENTA A LA (Nombre) NO HAN RESUELTO EL PROBLEMA, DEJANDONOS A OSCURAS Y CON PROPICIANDO ROBOS EN LA PRIVADA. FUERA Y DENTRO.

AYUDENOS POR FAVOR.

CFE ADEUDOS

2 SERVICIOS DE LUZ (número y nombre).

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, informa que **no es de su competencia**, de acuerdo al artículo 55 fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; adicionalmente se indica que el Fideicomiso 2030 CFE, no participa en las actividades que indica en sus preguntas, por lo que en el ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente (se transcribió).

No obstante an aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000520, SAIP-20-0005, del 24 de enero de 2020: (Transcripción original) FATD "Se solicita se informe de los contratos de todo tipo que se tengan o hayan sido celebrados con la persona moral Teleinformatica en Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Asimismo se solicita se informe que contrato que se tenga celebrado con Teleinformatica en Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra vigente.

También se solicita se informe de los contratos de todo tipo que se tengan o hayan sido celebrados con la persona moral Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable.

También se solicita se informe que contrato que se tenga celebrado con Telecomunicaciones Modernas y Servicios Avanzados, Sociedad Anónima de Capital Variable se encuentra vigente. Gracias.

Respuesta: El Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, no participa en las actividades que indica en sus preguntas, por lo que no es del ámbito de su competencia, lo anterior con fundamento en la cláusula cuarta tanto del Contrato del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, denominado 2030 (DOS MIL TREINTA) CFE, como del Convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso 2030 CFE vigente.

No obstante an aras de la transparencia se sugiere al particular que realice su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000420, SAIP-20-0004, del 16 de enero de 2020: (Transcripción original) FIDE "¿ en el alumbrado publico cuanto dinero se gasta y cuanto le toca a cada ciudadano le toca de comisión, en el municipio de durango dgo ?."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia ni conocimiento en cuanto al dinero que se gasta en alumbrado público ni las comisiones que le corresponden a cada ciudadano en el municipio de Durango, Durango. Por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000720, SAIP-20-0007, del 30 de enero de 2020: (Transcripción original) FAGP "1.- Número de Demandas laborales contra CFE 2015 AL 2018

- 2.- Etapa Procesal del total de las demanadas (Instrucción, Dictamen, Amparo, Laudo, Ejecución)
- 3.- Total de Laudos dictados en Contra de CFE
- 4.- Del total de Laudos en Contra de CFE, total por cada Estado de la República Mexicana."

Respuesta: Se comunica que no es competencia del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, ahora bien, por su propia naturaleza este mandato, no cuenta con estructura propia, ni es una unidad administrativa de CFE.

Lo anterior, con fundamento en la cláusula sexta de su contrato. Se transcribe:

Fundamento: Clausula sexta.- Integración del Comité Técnico

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la LEY DE INSTITUCIONES, la FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

SECRETARÍA DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROGRAMAS DE GENERACIÓN, quien presidirá el COMITÉ TÉCNICO.

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. REPRESENTADO POR EL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE ENERGÍA.

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE PLANEACIÓN FINANCIERA.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL GERENTE DE CRÉDITOS.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA POR EL COORDINADOR DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRANSMISIÓN Y TRANSFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTONCES SUBDIRECCION DE DISTRIBUCIÓN, REPRESENTADA POR EL GERENTE NORMALIZACIÓN.
SE INSERTÓ COPIA.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000620, SAIP-20-0006, del 30 de enero de 2020: *(Transcripción original)* FIDE "Consumo eléctrico doméstico e industrial (Kilowatts-hora), en los municipios de la federación, de los años 2008 al 2019."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en el consumo eléctrico doméstico e industrial (Kilowatts por hora) en los municipios de la federación entre los años 2008 a 2019, por lo que manifestamos la declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 000720, SAIP-20-0007, del 30 de enero de 2020: *(Transcripción original)*

- 1.- Número de Demandas laborales contra CFE 2015 AL 2018
- 2.- Etapa Procesal del total de las demanadas (Instrucción, Dictamen, Amparo, Laudo, Ejecución)
- 3.- Total de Laudos dictados en Contra de CFE
- 4.- Del total de Laudos en Contra de CFE, total por cada Estado de la República Mexicana."

Respuesta: Este Fideicomiso no tiene injerencia en lo que se refiere al número de demandas laborales contra CFE entre el 2015 al 2018. Tampoco en cuanto a la etapa procesal de las demandas.

Así mismo, no se tiene información sobre los Laudos dictados contra CFE, como el total por cada estado en la república mexicana, por lo que manifestamos la Declaración de NO COMPETENCIA.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia confirmó la no competencia emitida por el FIDE, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 008220, SAIP-20-0082, del 8 de enero de 2020: *(Transcripción original)*

DERECHO ARCO QUE DESEO EJERCER: Acceso a datos personales

En calidad de tercera afectada, (Nombre) SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SIN QUE ACEPTE RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE EL SUPUESTO ADEUDO QUE CFE REQUIERE EL PAGO SE ME PROPORCIONE EL AVISO PREVIO DE LA VERIFICACION REALIZADA EL 5 DE ABRIL DE 2019



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

REFERENTE A LA NOTIFICACION DE AJUSTE (número) EMITIDA POR CFE ZONA VERACRUZ, y Verificación realizada el 5 DE ABRIL DE 2019.

Se adjuntó archivo.

Respuesta: Se le hace saber que se encuentra a su disposición el pronunciamiento de las Empresas Productivas Subsidiarias, el cual se deriva de una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales, a la luz de la ley de la materia.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-82), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos de la oficina en dónde lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 634 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia confirmó la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Folio 008320, SAIP-20-0083, del 8 de enero de 2020: (Transcripción original) DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCER: ACCESO A DATOS PERSONALES
DATOS PERSONALES: NO EXISTE SERVICIO ELECTRICO NI VINCULO CONTRACTUAL, SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE SERVICIOS

FUNCIONARIO QUE SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN ULISES ESQUIVEL TORRES JEFE DE ATENCION A CLIENTES ZONA COMERCIAL POLANCO

ME REFIERO A LA SOLICITUD DE SERVICIO ELECTRICO TRIFASICO tarifa comercial, baja tensión con carga de 2 kw A NOMBRE DE (Nombre y domicilio).

Se adjuntó archivo.

Respuesta: Se le hace saber que se encuentra a su disposición el pronunciamiento de las Empresas Productivas Subsidiarias, el cual se deriva de una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales, a la luz de la ley de la materia.

Asimismo, respecto de contenidos de su solicitud que no versan sobre datos personales y que la Unidad de Transparencia se encuentra facultada para emitir pronunciamiento (observando el principio de celeridad,³ como lo ha ordenado el Pleno el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en algunos precedentes), se le informa:

Unidad de Transparencia

En atención a los numerales 49 a 53 se informa lo siguiente:

(....)

49. Me indique el nombre Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL y actual del funcionario de la Unidad de transparencia que funge como enlace con CFE para la atención a esta solicitud

Se precisa que la Unidad de Transparencia es una Unidad Administrativa de la Comisión Federal de Electricidad por lo que no hay un "enlace con CFE" (sic), entendiéndose como el vínculo con un área externa.

Ahora bien, si usted se refiere al Titular de la Unidad de Transparencia, se informa que el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, ocupa dicho cargo.

50. Me indique el nombre Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL y actual del funcionario de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que funge como subenlace con La Unidad de Transparencia para la atención a esta solicitud

³ Con fundamento en lo ordenado por el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, conforme a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el RRD 1742/19 y otros.

La atención corresponde a cada Área, ya que la designación de los sub enlaces compete a cada proceso, al igual que la asignación de asuntos.

51. Me indique el nombre Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL y actual del funcionario de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD que avaló el proyecto de respuesta de esta solicitud

De conformidad al Manual de procedimiento para la atención de solicitudes de información que señala:

"El área deberá enviar el proyecto de respuesta a la UT, mismo que previamente deberá ser revisado y avalado por los Enlaces y Subenlaces correspondientes, ...

En consideración a ello, en el numeral 20 se indicaron los nombres de los Enlaces en tanto que los datos de los sub enlaces deberán ser proporcionados por cada Área.

52. Me indique el nombre Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL y actual del funcionario de la Unidad de Transparencia que avaló el proyecto de respuesta de esta solicitud

De conformidad al Manual de procedimiento para la atención de solicitudes de información que señala:

"Las funciones de la UT en la atención de solicitudes se apegan a lo señalado en los artículos 45 de la LGTAIP y 61 de la LFTAIP".

Sin que dentro de estas funciones se encuentre el avalar los proyectos de respuesta, pues la responsabilidad sobre la información es de cada área dueña o generadora de la misma.

Así el artículo 130 de la LFTAIP establece que:

*" ...
Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones..."*

53. Que funcionario de la Unidad de Transparencia fue la encargada de revisar que esta solicitud haya sido contestada en su totalidad

La responsabilidad sobre la calidad de la información es de cada área o unidad administrativa competente para contar con ella; en este sentido la revisión que realiza la Unidad de Transparencia se lleva a cabo por el personal que colabora en el proceso de atención a solicitudes, coordinado por la servidora pública, Alejandra Gabriela Ramírez Segura.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de



Comisión Federal de Electricidad[®]

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-82), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos de la oficina en dónde lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 634 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 008620, SAIP-20-0086, del 8 de enero de 2020: (Transcripción original) DERECHO ARCO QUE DESEO EJERCER: Acceso a datos personales Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información FUNCIONARIO QUE SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN ULISES ESQUIVEL TORRES Atención a clientes CFE Zona Comercial Polanco DVMC OSCAR ANAYA SANCHEZ Mesa PROFECO Nezahualcóyotl JAVIER BENITEZ CORRAL Superintendente CFE Distribución Zona Polanco

Se adjuntó archivo.

Respuesta: Se le hace saber que se encuentra a su disposición el pronunciamiento de las Empresas Productivas Subsidiarias, el cual se deriva de una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales, a la luz de la ley de la materia.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace

para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-82), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos de la oficina en dónde lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 634 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cf e.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Folio 008920, SAIP-20-0089, del 8 de enero de 2020: (Transcripción original) DERECHOS ARCO QUE DESEO EJERCES: Acceso a datos personales Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información FUNCIONARIO QUE SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN SALVADOR MENDOZA NUÑEZ DEPARTAMENTO SINOT DVMC Referente a la NOTIFICACIÓN DE AJUSTE (número) ZONA POLANCO DVMC y a la insistencia de CFE de indebidamente requerir el pago de (cantidad).

Se adjuntó archivo.

Respuesta: Se le hace saber que se encuentra a su disposición el pronunciamiento de las Empresas Productivas Subsidiarias, el cual se deriva de una búsqueda exhaustiva y razonable de los datos personales, a la luz de la ley de la materia.



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

En atención a su solicitud de acceso a datos personales (20-82), una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se comunica que la información se vincula con datos personales, y se precisa que la respuesta a la solicitud le será entregada, previa identificación y acreditación como titular de la información o bien a su representante legal, por tratarse de información confidencial, considerada bajo la modalidad de datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por parte de esta empresa, y en aras de brindar el correcto acceso a la información pública, para tal efecto se proporcionan los datos de la oficina en dónde lo atenderá previa cita:

Unidad de Transparencia
Av. Cuauhtémoc 536, P.B., Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020, México, Ciudad de México,
Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012
01 800 634 97 39 (larga distancia gratuita)
Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en la Unidad para la Transparencia:

Unidad de Transparencia

Av. Cuauhtémoc 536, p.b., Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez,

C.P. 03020, México, Ciudad de México,

Teléfono (01 55) 52 29 44 00 ext. 84008, 84012

01 800 624 97 39 (larga distancia gratuita)

Correo electrónico: informacion publica@cfe.gob.mx

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

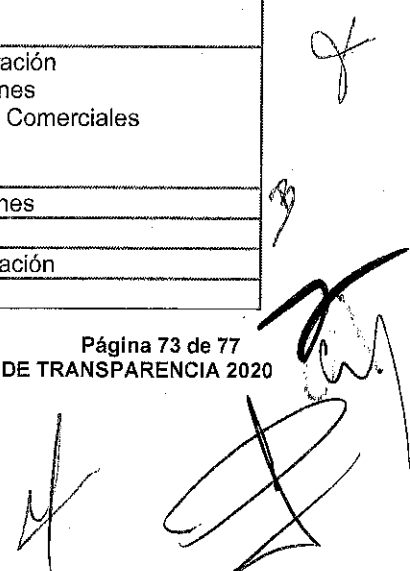
Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia confirmó la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Suministrador de Servicios Básicos y Distribución.

Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las distintas áreas que brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

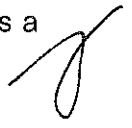
Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400394719	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Unidad de Transparencia
2. 1816400394819	CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Unidad de Transparencia
3. 1816400398319	Dirección Corporativa de Finanzas CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Unidad de Transparencia
4. 1816400398419	Dirección Corporativa de Administración CFE Distribución [EPS] CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] Unidad de Transparencia
5. 1816400015820	Generación I [EPS]
6. 1816400402119	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Negocios Comerciales Oficina del Abogado General
7. 1816400400619	CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
8. 1816400012820	CFE Distribución [EPS]
9. 1816400009220	Dirección Corporativa de Administración CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
10. 1816400400719	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
11. 1816400004520	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS]
12. 1816400402319	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Negocios Comerciales Oficina del Abogado General CFE Energía, S.A. de C.V. [Filial]
13. 1816400001220	Dirección Corporativa de Operaciones
14. 1816400003520	Todas la áreas (excepto filiales)
15. 1816400029120	Dirección Corporativa de Administración
16. 1816400031120	Generación IV [EPS]



17.	1816400001520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
18.	1816400005420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
19.	1816400009020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
20.	1816400009120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
21.	1816400016220	CFE Distribución [EPS]
22.	1816400031620	Dirección Corporativa de Administración
23.	1816400387619	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación VI [EPS]
24.	1816400388619	CFE Distribución [EPS]
25.	1816400391019	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
26.	1816400391119	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
27.	1816400393419	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
28.	1816400005920*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
29.	1816400006220*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
30.	1816400006320*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
31.	1816400006420*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
32.	1816400006820*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
33.	1816400006920*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
34.	1816400007120*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
35.	1816400007220*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
36.	1816400007320*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
37.	1816400007520*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
38.	1816400007620*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
39.	1816400007720*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
40.	1816400007820*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
41.	1816400007920*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] Unidad de Transparencia
42.	1816400008520*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] Unidad de Transparencia

43.	1816400008720*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
44.	1816400008820*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
45.	1816400028520*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
46.	1816400028720*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
47.	1816400005220	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Finanzas CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación VI [EPS]
48.	1816400013220	Dirección Corporativa de Administración
49.	1816400013320	Dirección Corporativa de Administración Dirección Corporativa de Operaciones CFE Distribución [EPS] CFE Transmisión [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación VI [EPS]
50.	1816400030520	Dirección Corporativa de Administración
51.	1816400016820	Dirección Corporativa de Operaciones
52.	1816400021220	Dirección Corporativa de Operaciones
53.	1816400006520*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
54.	1816400007020*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
55.	1816400008420*	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO" 

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles. 

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP. 

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Se informó sobre la asistencia del Titular de la Unidad de Transparencia y de la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia al "1er. Taller con Titulares de las Unidades de Transparencia del Gabinete Legal y Ampliado" convocado por la Secretaría de la Función Pública efectuado 4 de febrero de 2020, de 09:00 a 14:30 horas.

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórrogas) para los asuntos que se enlista a continuación, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes de la entidad. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400400219
1816400400519
1816400401019
1816400401119
1816400401719
1816400402219
1816400000220
1816400000620
1816400000820 a 1816400001020
1816400001320
1816400001420
1816400001620 a 1816400001920
1816400002420
1816400002720
1816400002820
1816400003220
1816400003320
1816400004020
1816400004120
1816400004220
1816400004720
1816400004920
1816400005020
1816400005320
1816400006020
1816400006120
1816400006720
1816400008120
1816400009320
1816400009520
1816400009820
1816400009920 a 1816400010620

1816400012720
1816400012920 a 1816400013120
1816400013620 a 1816400014420
1816400014620 a 1816400015420
1816400015620
1816400016120
1816400016320
1816400016520 a 1816400016720
1816400016920
1816400017120 a 1816400017320
1816400017720
1816400017820
1816400018020

1816400010920 a 1816400012420
1816400012620

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las dieciocho horas cuarenta minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los asistentes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Presidente Suplente del Comité de
Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos.

Asesores del Comité de Transparencia

Lic. Marcial Mosqueda Pulgarín
Dirección General

Lic. María Isabel Morales Valencia
Auditoría Interna

Lic. Mario Alberto Valverde Alanís
Oficina del Abogado General

SESIÓN 5 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

Viáticos

I. Gerencia de Desarrollo Social – 15 registros. 1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. <u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). <u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	---

Viáticos

II. Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

Subdirección de Negocios Comerciales – 1 registro

PAESE – 10 registros

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. <u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). <u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
---	--

Viáticos

III. Dirección Corporativa de Operaciones

Central Nucleoeléctrica Laguna Verde - 96 registro

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

Formato único para viáticos y gastos de viaje: Datos bancarios. Facturas de personas físicas: RFC, CURP, domicilio, teléfono, y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). Facturas de personas morales: Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	--

Viáticos

IV. EPS Transmisión

Gerencia Central – 3 registros

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<u>Formato único para viáticos y gastos de viaje:</u> Datos bancarios, datos vinculados a salud y teléfono. <u>Facturas de personas físicas:</u> RFC, CURP, domicilio, teléfono y datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID). <u>Facturas de personas morales:</u> Datos fiscales (sello digital CFDI, sello digital del SAT, comprobante fiscal digital, número de serie del certificado de CSD (emisor y SAT), folio fiscal, número de serie de certificado del SAT, cadena original del complemento del certificación, digital del SAT, sello digital y folio UUID).	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
---	--

Contratos: Ordenes de servicio y compra

I. Dirección Corporativa de Negocios Comerciales

PAESE – 8 registros

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019.

<u>Facturas de personas físicas:</u> RFC y domicilio fiscal.	Confidencial Fundamentación: Artículo 113, fracción I LFTAIP y numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	---

Contratos de obra pública

I. EPS Distribución – 402 contratos de obra pública

1 de octubre al 31 de diciembre de 2019

Se adjuntan cédulas.

Oficina del Abogado General - Unidad de Consejos y Comités **

1. Acta de la 24ª. Sesión Ordinaria del Comité de Estrategia e Inversión del 1 de julio de 2019	1. Proceso deliberativo: artículo 110, fracción VIII LFTAIP y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2. Acta de la 25ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Estrategia e Inversión del 5 de septiembre de 2019	2. Proceso deliberativo: artículo 110, fracción VIII LFTAIP y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Secreto comercial: artículo 113, fracción II LFTAIP y numeral cuadragésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

3. Acuerdo CA 079/2019 del 29 de octubre de 2019.	3. Secreto comercial: artículo 113, fracción II LFTAIP y numeral cuadragésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4. Acuerdo CEI-253/2019 del 10 de diciembre de 2019.	4. Secreto comercial: artículo 113, fracción II LFTAIP y numeral cuadragésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
5. Acuerdo CEI-258/2019 del 10 de diciembre de 2019.	5. Secreto comercial: artículo 113, fracción II LFTAIP y numeral cuadragésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**** El Comité de Transparencia tomó conocimiento en apego al Acuerdo CT 025/2019:**

El Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, tomó conocimiento de que la Unidad de Consejos y Comités de la Oficina del Abogado General presentó al Órgano Colegiado (mediante el oficio AG/UCC/JRM/102/2019) las versiones públicas de las Actas y Acuerdos, que requieren alguna clasificación parcial, documentos que elaborará en términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En ese sentido, a solicitud del área en mención, el Comité de Transparencia aprueba las versiones públicas que elaboró la Unidad de Consejos y Comités, conforme a lo referido en los Lineamientos internos para identificar, resguardar y proteger la información susceptible de considerarse como reservada, confidencial o secreto comercial de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales, que señalan:

4.2 De la clasificación

De conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, Los Comités de Transparencia deberán aprobar la clasificación de la información y documentos identificados como susceptibles de ser clasificados como información reservada, secreto comercial o confidencial, previa solicitud de las áreas.

Lo anterior sin menoscabo de que, en cuestiones de acceso a información pública, se estará a lo ordenado en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	181640000220
Información solicitada	Solicito el Análisis de Causa Raíz, incluyendo anexos (reporte fotográfico, declaraciones, reporte de mantenimiento preventivo, reporte de protecciones) del Incidente en Hermosillo, Sonora el 27 de noviembre del 2019 donde después de una explosión salieron heridos de gravedad dos jóvenes estudiantes. Según reportes de prensa, la explosión sucedió en el cruce de las calles Dr. Noriega y Guerrero en Hermosillo, Sonora el pasado 27 de Noviembre del 2019. En un reporte de prensa aparece que CFE emite un dictamen, argumentando fallas de origen o evento fortuito por causas ajenas. https://www.uniradionoticias.com/noticias/hermosillo/584170/falla-interna-causo-explosion-daran-apoyo-a-familias-afectadas-cfe.html. Agradeceré anexar la documentación de análisis que llevó a ese resultado. En la Comisión Federal de Electricidad existe el procedimiento PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS CAUSA RAÍZ (ACR), DE FALLAS RELEVANTES EN EQUIPOS, ACCIDENTES E INCIDENTES, OCURRIDOS EN LAS INSTALACIONES DE CFE PROCEDIMIENTO CFE SPA00-29.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Subsidiaria Distribución, Generación III, Generación IV
Número de solicitud	1816400000620
Información solicitada	Solicito todos los contratos, convenios y anexos de la compra de químicos anticontaminantes de 2015 a la fecha.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	181640000820
Información solicitada	Solicito información de todas las estrategias puestas en marcha sobre energías limpias desde el 1 de diciembre de 2018 a la fecha.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, Subsidiaria Transmisión, Generación I, Generación VI
Número de solicitud	1816400000920
Información solicitada	ver solicitud Solicito el número de personas con enfermedades de trabajo en la CFE y las empresas filiales y subsidiarias de 2012 a la fecha. Por año, enfermedad, entidad federativa, sexo y edad del trabajo, puesto y nombre del lugar del trabajo, dónde se atiende a la persona.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400001020
Información solicitada	¿En qué consisten los convenios para el cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP)? ¿Cuáles son los fundamentos normativos para la celebración de dichos convenios y/o del cobro del DAP? Actualmente, ¿Con cuántos y cuáles son los Municipios con los tiene convenio para el cobro del DAP?
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400001320
Información solicitada	Buen día, Solicito atentamente que me pudiesen proporcionar información acerca de todas las empresas establecidas en el Estado de Puebla, ya sean grandes y micros, que cuentan con plantas de electricidad para su suministro de energía eléctrica, ya sean para suministro constante o de emergencia. Muchas gracias por su valiosa respuesta. Quedo atenta ante cualquier comentario o información adicional requerida.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).— † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400001420
Información solicitada	DESEO INFORMACION DETALLADA DE LOS REPORTES DE ATENCIÓN HECHAS AL 071 DEL 18 Y 19 DE DICIEMBRE DE LOS TODOS LOS TURNOS NUMEROS DE REPORTES U0103547836 Y U0193549085 DE TAMPICO TAMAULIPAS EN CFE DISTRIBUIDORA., justificación de no pago: NO CUENTO CON RECURSOS ACTUALMENTE PUESTO QUE LA CFE ME ACABA DE CAUSAR UN DAÑO ECONÓMICO QUE ASCIENDE A TREINTA MIL PESOS
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos-65, fracción II y-135- de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

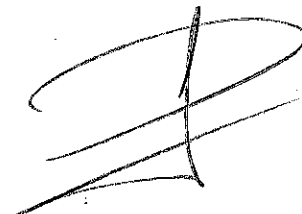
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400001620
Información solicitada	1.NOMBRE DEL SOLICITANTE Municipio de Acanceh, Yucatan. 2.DOMICILIO DEL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Calle 12 numero 91 entre 15 y 17 de la colonia Itzimna, Código Postal 97100, Merida, Yucatan. 3.DESCRIPCION DE LA INFORMACION SOLICITADA a)Copia del contrato vigente de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Acanceh, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad. b)Copia de cada uno de los contratos de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Acanceh, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. c)Copia de todos y cada uno de los recibos por consumo de energia electrica emitidos a nombre del Municipio de Acanceh, Yucatan, por la Comision Federal de Electricidad durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. d)Copia del Historial de pagos realizados por el Municipio de Acanceh, Yucatan por suministro de energia electrica durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha.-e)Copia de los convenios de colaboracion para la recaudacion del Derecho de Alumbrado Publico celebrados entre el Municipio de Acanceh, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. f)Cuenta contable correspondiente al Derecho de Alumbrado Publico durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. g)Historial de ingresos diarios registrados a la cuenta contable del Derecho de Alumbrado Publico correspondiente al Municipio de Acanceh, Yucatan durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. 4.MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORQUE AL ACCESO A LA INFORMACION copias simples y la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

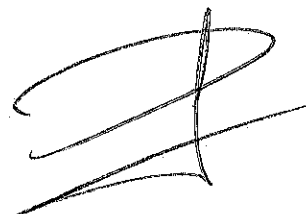
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

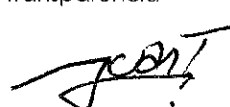
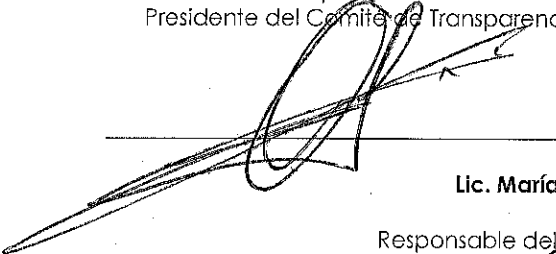
Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400001720
Información solicitada	1.NOMBRE DEL SOLICITANTE Municipio de Tizimin, Yucatan. 2.DOMICILIO DEL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Calle 12 numero 91 entre 15 y 17 de la colonia Itzimna, Código Postal 97100, Merida, Yucatan. 3.DESCRIPCION DE LA INFORMACION SOLICITADA a)Copia del contrato vigente de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Tizimin, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad. b)Copia de cada uno de los contratos de suministro de energia electrica celebrados entre el Municipio de Tizimin, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. c)Copia de todos y cada uno de los recibos por consumo de energia electrica emitidos a nombre del Municipio de Tizimin, Yucatan, por la Comision Federal de Electricidad durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. d)Copia del Historial de pagos realizados por el Municipio de Tizimin, Yucatan por suministro de energia electrica durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. e)Copia de los convenios de colaboracion para la recaudacion del Derecho de Alumbrado Publico celebrados entre el Municipio de Tizimin, Yucatan y la Comision Federal de Electricidad, durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. f)Cuenta contable correspondiente al Derecho de Alumbrado Publico durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. g)Historial de ingresos diarios registrados a la cuenta contable del Derecho de Alumbrado Publico correspondiente al Municipio de Tizimin, Yucatan durante el periodo comprendido del 1 de enero del año 2009 a la presente fecha. 4.MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE SE OTORQUE AL ACCESO A LA INFORMACION copias simples y la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elio de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



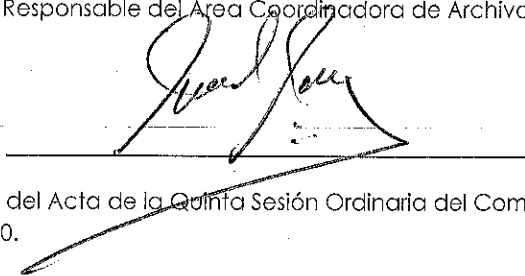
Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400001820
Información solicitada	Buenas noches, de la manera más atenta solicito información para saber cuántos paros técnicos o de emergencia se realizaron en la planta nuclear de Laguna Verde durante 2019, cuántos trabajadores enfermaron por exposición a la radiación y la atención que recibieron. Las condiciones de las rutas de evacuación consideradas dentro del PERE y qué obras o acciones se han realizado para mantenerlas en buenas condiciones. Además de las rutas de evacuación, con qué otros recursos se cuenta para apoyar y resguardar a la población ante un posible desastre o contingencia nuclear en Laguna Verde. No requiero detalles que comprometan la seguridad pública, sino únicamente la versión pública. De antemano muchas gracias.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400001920
Información solicitada	Buenas noches, de la manera más atenta solicito información para saber cuántos paros técnicos o de emergencia se realizaron en la planta nuclear de Laguna Verde durante 2019, cuántos trabajadores enfermaron por exposición a la radiación y la atención que recibieron. Las condiciones de las rutas de evacuación consideradas dentro del PERE y qué obras o acciones se han realizado para mantenerlas en buenas condiciones. Además de las rutas de evacuación, con qué otros recursos se cuenta para apoyar y resguardar a la población ante un posible desastre o contingencia nuclear en Laguna Verde. No requiero detalles que comprometan la seguridad pública, sino únicamente la versión pública. De antemano muchas gracias.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, Generación III, Generación IV, Generación VI
Número de solicitud	1816400002420
Información solicitada	Solicito el numero de contrataciones realizadas por esta dependencia mediante el procedimiento de adjudicación directa que incluya el concepto de la contratación, el monto total y el fundamento legal (artículo y fracción) en el que se sustenta la excepción a la licitación pública en cada contratación.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400002720
Información solicitada	Copia en versión electrónica del recibo de pago de sueldo del titular de esa dependencia correspondiente al mes de diciembre del año 2019
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400002820
Información solicitada	Copia en versión electrónica del recibo de pago de aguinaldo del titular de esa dependencia correspondiente al año 2019
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400003220
Información solicitada	Copia en versión electrónica de los montos de recursos ejercidos por esa dependencia en adecuaciones y/o modificaciones en las oficinas que ocupara el titular de esa dependencia en el estado de Chiapas
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400003320
Información solicitada	Solicito el ranking de los 100 municipios que más adeudan a la Comisión Federal de Electricidad al cierre de 2019 por concepto de consumo de electricidad. También pido que se me proporcione el nombre de las entidades del país que solicitaron el año pasado una revisión de deuda y cuáles han accedido al programa Peso por peso o a algún convenio de regularización para saldar los adeudos.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Generación IV																						
Número de solicitud	1816400004020																						
Información solicitada	1. Se solicita conocer el número de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado que ha recibido anualmente este ente público del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, indicando la fecha de presentación de cada reclamación; el monto de la indemnización solicitada en cada caso, cuántas de estas reclamaciones obtuvieron indemnización o no y si, en su caso, las indemnizaciones fueron otorgadas por resolución de la propia dependencia o porque lo ordenó un órgano jurisdiccional; cuántas de esas indemnizaciones se han pagado; cuál ha sido el monto pagado por cada una y la fecha en que fueron pagadas éstas. A continuación muestro un ejemplo de cómo se podría presentar la información que estoy solicitando, para que quede claro que no se trata de información confidencial o reservada, sino únicamente de datos que deben estar en poder de este ente público. <table><tr><td colspan="4">Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012</td></tr><tr><td>Fecha de presentación</td><td>Monto reclamado</td><td>Indemnización autorizada por la dependencia</td><td>Indemnización determinada por órgano jurisdiccional</td></tr><tr><td>10/03/2012</td><td>11,200.00-SI</td><td>201350,000.00</td><td></td></tr><tr><td>06/07/2012</td><td>22,000,000.00-SI</td><td>2014200,000.00</td><td></td></tr><tr><td>07/11/2012</td><td>25,000,000.00----</td><td></td><td></td></tr></table>			Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012				Fecha de presentación	Monto reclamado	Indemnización autorizada por la dependencia	Indemnización determinada por órgano jurisdiccional	10/03/2012	11,200.00-SI	201350,000.00		06/07/2012	22,000,000.00-SI	2014200,000.00		07/11/2012	25,000,000.00----		
	Reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado de 2012																						
Fecha de presentación	Monto reclamado	Indemnización autorizada por la dependencia	Indemnización determinada por órgano jurisdiccional																				
10/03/2012	11,200.00-SI	201350,000.00																					
06/07/2012	22,000,000.00-SI	2014200,000.00																					
07/11/2012	25,000,000.00----																						
	2. Asimismo solicito se me informe el número de procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos promovidos anualmente, por este ente público, del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2019, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, es decir, para repetir contra los servidores públicos por el pago de reclamaciones por responsabilidad patrimonial del Estado. Para mayor referencia, transcribo las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado ARTÍCULO 5.- Los entes públicos federales cubrirán las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial que se determinen conforme a esta Ley, con cargo a sus respectivos presupuestos. Los pagos de las indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial se realizarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente, sin afectar el cumplimiento de los objetivos de los programas que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En la fijación de los montos de las partidas presupuestales deberán preverse las indemnizaciones que no hayan podido ser pagadas en el ejercicio inmediato anterior, según lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la presente Ley. ARTÍCULO 16.- Las sentencias firmes deberán registrarse por el ente público federal responsable, quienes deberán llevar un registro de indemnizaciones debidas por responsabilidad patrimonial, que será de consulta pública. Las indemnizaciones por lesiones patrimoniales serán pagadas tomando en cuenta el orden cronológico en que se emitan las resoluciones de las autoridades administrativas. ARTÍCULO 31.- El Estado podrá repetir de los servidores públicos el pago de la indemnización cubierta a los particulares cuando, previa substanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determine su responsabilidad, y que la falta administrativa haya tenido el carácter de infracción grave. El monto que se exija al servidor público por este concepto formará parte de la sanción económica que se le aplique. La gravedad de la infracción se calificará de acuerdo con los criterios que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Además, se tomarán en cuenta los siguientes criterios Los estándares promedio de la actividad administrativa, la perturbación de la misma, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional y su relación con la producción del resultado dañoso. Mucho agradeceré el envío de la información ya que la misma forma parte de un trabajo académico.																						
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención																						

	Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400004120
Información solicitada	REQUIERO ACCESO AL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019. DENTRO DEL DESGLOSE SE INCLUYA: NOMBRE, DEPENDENCIA DONDE SE GENERÓ EL PROCEDIMIENTO, TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CAUSA DEL PROCEDIMIENTO, MONTO EN PESOS DE LA SANCIÓN, FECHA DE INICIO DE LA SANCIÓN Y FECHA DE FIN DE LA SANCIÓN.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.
Fundamentación	Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaraquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400004220
Información solicitada	REQUIERO ACCESO AL DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE ESTOS PROCEDIMIENTOS QUE SE HAYAN GENERADO EN EL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. DENTRO DEL DESGLOSE SE INCLUYA: NOMBRE, DEPENDENCIA DONDE SE GENERÓ EL PROCEDIMIENTO, TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA, NÚMERO DE EXPEDIENTE, FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CAUSA DEL PROCEDIMIENTO, MONTO EN PESOS DE LA SANCIÓN, FECHA DE INICIO DE LA SANCIÓN Y FECHA DE FIN DE LA SANCIÓN.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención.
Fundamentación	Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC
Número de solicitud	1816400004720
Información solicitada	Cuales son los proyectos de gasoductos para abastecer de gas el Sureste del país? Específicamente Yucatan. Dicha información deberá contener información y detalle sobre cual sera su fuente de abastecimiento de gas identificandolo con su nombre y caso de ser concensionario nombre de la empresa operadora. Incluir fecha de ejecución del proyecto así como el modelo de contratación planteado a la fecha. Igualmente incluir cual sera el modelo de generación de energia en el sureste una vez concretados los ductos de gas (ciclo simple, combinado etc)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

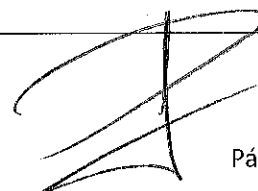
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Transmisión
Número de solicitud	1816400004920
Información solicitada	Solicitud de Información a la Gerencia Regional de Transmisión Noreste de CFE Transmisión Preguntas referentes al Concurso Abierto Simplificado Internacional CFE-0204-CSAAA-0012-2019 Jabón de Tocador 1.En el último párrafo del numeral III (tres romano) del Pliego de Requisitos del concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019 se establece que el contenido nacional mínimo del Jabón de Tocador debe de ser del 65, no obstante el concurso es de carácter internacional, por lo tanto se solicita se informe ¿Cómo es que a través de un concurso de carácter internacional se pretenden adquirir bienes que cuenten con un grado de contenido nacional mínimo del 65? 2.¿Por qué razón en la Convocatoria del Concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019 únicamente se exhorta o invita a participar a personas físicas y morales nacionales, siendo que el procedimiento es de carácter internacional? 3.Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de asegurar a CFE Transmisión las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en el Concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019 los concursantes ¿pueden ofertar jabón de tocador que no contenga un de crema humectante, pero que esencialmente sea un jabón neutro y que cuente con un gramaje superior al de 135 gramos, sin que este sea descalificado o rechazado en la evaluación técnica? Si o No y cuáles son los motivos. 4.Si la respuesta a la pregunta 3 fue en sentido negativo, favor de indicar el menoscabo, detrimento o violación a CFE Transmisión en la que se incurre si se evalúa se manera positiva una oferta técnica de un jabón neutro con mayor gramaje que no tenga de crema humectante. 5.¿A que marca(s) y tipo(s) de jabón pertenecen las especificaciones técnicas contenidas en el anexo 2 del pliego de requisitos del concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019? 6.¿De que producto (especificar marca y tipo) se obtuvieron los ingredientes del jabón de tocador que se concursa en el procedimiento CFE-0204-CSAAA-0012-2019? 7.La Gerencia Regional de Transmisión Noroeste ha adquirido jabón de tocador que cuente con los Ingredientes establecidos en el anexo 2 del pliego de requisitos del concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019, de ser afirmativa la respuesta, favor de mencionar la marca y tipo de jabón, el mecanismo a través del cual se adquirió, el proveedor al que se le compró el producto y el método por el cual se comprobó de manera fehaciente que el jabón tenía contenido nacional mínimo del 65. 8.¿Previo al concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019 se integró Investigación de Condiciones de Mercado que estableciera las bases para el referido concurso? 9.En caso de que la respuesta a la pregunta 8 sea afirmativa, indique a que proveedores se les invito a participar en la Investigación de Condiciones de Mercado y de cuáles de ellos se obtuvo respuesta que sirviera para establecer las bases del concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019. 10.¿Qué razones fundadas y motivadas condujeron a la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste a determinar que el jabón de tocador que se pretende adquirir mediante el concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019, debe de contar con todos y cada uno de los ingredientes establecidos en el anexo 2 del pliego de requisitos del referido concurso? 11.La Gerencia Regional de Transmisión Noroeste estableció un riguroso listado de ingredientes (sin márgenes mínimos o máximos de ingredientes o gramaje) para el jabón que se pretende adquirir mediante el concurso CFE-0204-CSAAA-0012-2019, luego entonces ¿Cómo se asegura que al establecer un riguroso listado de ingredientes encaminados a adquirir una marca y tipo de jabón en específico se podrán obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, cali La información debe ser respondida por la Gerencia Regional de Transmisión Noroeste de la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión.



	Se agrega archivo que contiene 22 preguntas que deberán de ser respondidas, dad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (principios rectores en las adquisiciones acorde al art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Transmisión
Número de solicitud	1816400005020
Información solicitada	Solicitud de Información dirigida a la Gerencia Regional de Transmisión Noreste de CFE Transmisión Preguntas referentes al Concurso Abierto Simplificado Nacional CFE-0204-CSAAN-0001-2019 1.¿De qué marca, tipo y gramaje fue el jabón que se adquirió mediante el Concurso Abierto Simplificado Nacional CFE-0204-CSAAA-0001-2019? 2.¿A través de que mecanismo(s) se comprobó fehacientemente que las piezas de jabón de tocador adquiridas mediante el Concurso Abierto Simplificado Nacional CFE-0204-CSAAN-0001-2019, cumplieran con el contenido nacional mínimo del 65 requerido en el numeral III (tres romano) del pliego de requisitos del referido concurso? (favor de anexar los documentos con los que se comprobó que las piezas de jabón de tocador adquiridas cumplieran con el contenido nacional mínimo del 65) 3.¿Previo al concurso CFE-0204-CSAAN-0001-2019 se integró Investigación de Condiciones de Mercado de la cual resultaron las bases y/o condiciones comerciales para el mencionado concurso? 4.En caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea afirmativa, indique a que proveedores se les invito a participar en la Investigación de Condiciones de Mercado y de cuáles de ellos se obtuvo respuesta que sirviera para establecer las bases y/o condiciones comerciales del concurso CFE-0204-CSAAN-0001-2019. 5.¿En qué país fueron producidos o fabricados los jabones de tocador adquiridos mediante el concurso CFE-0204-CSAAN-0001-2019? Preguntas referentes al Concurso Abierto Simplificado Nacional CFE-0204-CSAAN-0003-2017 1.¿De qué marca, tipo y gramaje fue el jabón que se adquirió mediante el Concurso Abierto Simplificado Nacional CFE-0204-CSAAN-0003-2017? 2.¿A través de que mecanismo(s) se comprobó fehacientemente que las piezas de jabón de tocador adquiridas mediante el Concurso Abierto Simplificado Nacional CFE-0204-CSAAN-0003-2017, cumplieran con el contenido nacional mínimo del 65 requerido en el numeral III (tres romano) del pliego de requisitos del referido concurso? (favor de anexar los documentos con los que se comprobó que las piezas de jabón de tocador adquiridas cumplieran con el contenido nacional mínimo del 65) 3.¿Previo al concurso CFE-0204-CSAAN-0003-2017 se integró Investigación de Condiciones de Mercado de la cual resultaron las bases y/o condiciones comerciales para el mencionado concurso? 4.En caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea afirmativa, indique a que proveedores se les invito a participar en la Investigación de Condiciones de Mercado y de cuáles de ellos se obtuvo respuesta que sirviera para establecer las bases y/o condiciones comerciales del concurso CFE-0204-CSAAN-0003-2017. 5.¿En qué país fueron producidos o fabricados los jabones de tocador adquiridos mediante el concurso CFE-0204-CSAAN-0003-2017? La solicitud de información es dirigida a la Gerencia Regional de Transmisión Noreste de la empresa productiva subsidiaria CFE Transmisión.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ...

	II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400005320
Información solicitada	Boletines de Septiembre a Diciembre 2019 Ciudad de México a 06 Enero 2020 Buenas tardes Por medio de la presente solicito atentamente, el boletín con los índices de ajuste de precios completo para el periodo comprendido para los meses de Septiembre 2019 a Diciembre 2019. De acuerdo a lo que dicta el procedimiento para ajuste de precios aún vigente. Sin más quedo a la respuesta.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400006020
Información solicitada	Se solicita saber si se publicó el decreto del programa o convenio de peso por peso de Comisión Federal de Electricidad, en caso de ser afirmativo se proporcione el documento en mención. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400006120
Información solicitada	Se solicita saber si se publicó el decreto del programa, convenio o como en su caso se llegó a denominar del peso por peso de Comisión Federal de Electricidad, y en su caso de ser afirmativo se proporcione el documento correspondiente, así como el link de la publicación en el DOF.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Fundamentación	† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400006720
Información solicitada	Se anexa solicitud
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400008120
Información solicitada	Solicito informes detallados y definidos de la energía gastada de las luminarias publicas; y cual la energía utilizada de los edificios y areas cerradas municipales; en sí de todos los consumos de energia electrica definiendo los kilowatts así como los pagos realizados por el Municipio de Cadereyta Jimenez Nuevo León Mexico del día 01 de Enero del 2006 al 06 de Enero del 2020. Consumo utilizado, pagos realizados, formas de pago y si se les dio algun tipo de beneficio en este periodo. Al referirnos al Municipio de Cadereyta Jiménez Nuevo Leon, nos referimos a los gastos de Energia Electrica de la Administracion Pública. Anotar consumo utilizado, pagos realizados, formas de pago y si se les dio algun tipo de beneficio en este periodo.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación III, Generación VI
Número de solicitud	1816400009320
Información solicitada	se anexa solicitud
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación IV
Número de solicitud	1816400009520
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación IV
Número de solicitud	1816400009820
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020;

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación III
Número de solicitud	1816400009920
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación II, Generación VI
Número de solicitud	1816400010020
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación IV
Número de solicitud	1816400010120
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. --- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución formó parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación IV
Número de solicitud	1816400010220
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación II
Número de solicitud	1816400010320
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. ... Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación IV
Número de solicitud	1816400010420
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación VI
Número de solicitud	1816400010520
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaraquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación II, Generación VI
Número de solicitud	1816400010620
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días, más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación II, Generación VI
Número de solicitud	1816400010920
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la Información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación IV
Número de solicitud	1816400011020
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación I
Número de solicitud	1816400011120
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación II, Generación VI
Número de solicitud	1816400011220
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente de Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación IV
Número de solicitud	1816400011320
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación III
Número de solicitud	1816400011420
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación I, Generación III, Generación IV, Generación VI
Número de solicitud	1816400011520
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II:— Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Generación I, Generación III, Generación IV, Generación VI
Número de solicitud	1816400011620
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
Fundamentación	... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones, Generación I, Generación III, Generación IV, Generación VI
Número de solicitud	1816400011720
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400011820
Información solicitada	Conocer cuántos municipios o estados tiene adeudo con CFE por concepto de pago del servicio de electricidad.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación I, Generación III, Generación IV, Generación VI,
Número de solicitud	1816400011920
Información solicitada	SE ANEXA SOLICITUD
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
Número de solicitud	1816400012020
Información solicitada	Cuánto cobra CFE por rentar los postes para el servicio de fibra óptica, cuántos postes de luz tiene CFE y en qué estado se encuentran.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400012120
Información solicitada	Un informe detallado de todos y cada uno de los siniestros o accidentes ocurridos con líneas de energía eléctrica propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales hubieran ocurrido entre 2010 y 2019. Con la finalidad de conocer la cantidad de siniestros o accidentes que se registraron durante ese periodo de tiempo.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. , Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). † Artículo 65: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400012220
Información solicitada	Me gustaría saber cuales son las funciones, atribuciones y/o facultades del supervisor Divisional en el estado de Jalisco. Cuantos supervisores divisionales hay en el estado de Jalisco? Quienes son? Cuanto ganan? Que nivel de empleado es jerarquicamente en la CFE? Quiero saber sus curriculum version publica de cada uno de ellos?
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65: Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Subiente del

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400012320
Información solicitada	En la Avenida Tamaulipas (Aledaño al Parque La Mexicana), Santa Fe Cuajimalpa, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se encuentra personal de esa Comisión Federal de Electricidad realizando una obra sobre el camellón. Derivado de lo anterior, me permito solicitarle de la manera más respetuosa el proporcionarnos toda la información relacionada con esa obra. --- Número de Obra CFE .- DVMS/DPZL-1005-2019 Número de Permiso ACM/DGODU/1474/2019 --- En relación a los datos referidos, me permito solicitarle los siguiente 1.- Los documentos en su versión pública (PDF) 2.- Informe de manera detallada sobre el proyecto que se ejecuta actualmente. (Si se realizara derribo de arbolado - tipo de Construcción y sus características)
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de Información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIPI.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400012420
Información solicitada	Solicito de la manera más atenta se me actualice el dato al cierre del 2019 ¿Cuántas personas cuentan con el servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en Irapuato, Guanajuato? ¿Cuántas personas carecen del servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en el municipio de Irapuato, Guanajuato. ¿Cuál es el porcentaje de la población que cuenta con el servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en Irapuato? ¿Cuál es el porcentaje de la población que no cuenta con el servicio de energía eléctrica a la fecha señalada en Irapuato?
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135: La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación V
Número de solicitud	1816400012620
Información solicitada	cual es la metodología para calcular las contra prestaciones que hace la CFE para el pago de los Kilowatts producidos por un generador exento.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400012720
Información solicitada	Por medio del presente solicito información relacionada con el expediente: LAB 133/2000, se me informe a que acuerdo han llegado al respecto en qué etapa procesal se encuentra, así mismo una relación detallada de las personas que se encuentran en dicho litigio, así mismo solicito información referente a lo mismo de lo que se desprenda de los expedientes: NUMERO 1220/2010, 921/2006, precisando que solicito lo mismo que se solicitó respecto a la información del expediente LAB 122/2000. Al parecer radicados en la junta especial número 5 de la JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400012920
Información solicitada	DE CONFORMIDAD AL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE ME EXPIDA A MI COSTA COPIAS CERTIFICADAS DEL CONVENIO DE USO Y APROVECHAMIENTO ACCESORIO Y COMPATIBLE A TITULO GRATUITO PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO TREN INTERURBANO MEXICO-TOLUCA, CELEBRADO ENTRE LA CFE Y LA SCT A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, HOY DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Transmisión
Número de solicitud	1816400013020
Información solicitada	DE CONFORMIDAD AL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA SE EXPIDA A MI COSTA COPIAS CERTIFICADAS DEL CONVENIO DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN DE TERRENOS DE BIENES COMUNALES DE SAN LORENZO ACOPILCO SOBRE UNA SUPERFICIE DE 26,941.767 METROS, DEL KILÓMETRO 40 87.38 AK 41 208.95 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015. RATIFICADO ANTE EL NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO 15 DEL ESTADO DE MÉXICO Y TAMBIÉN ES NOTARIO DEL PATRIMONIO FEDERAL, INSTRUMENTO 57,060, VOLUMEN 980 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2015 ANTE LA MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCIO LECHUGA GOMEZ
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400013120
Información solicitada	Favor de indicar los trámites, documentación y requisitos (Y en dónde realizarlos) para que una persona física que cuenta con un predio con servicio de suministro eléctrico de CFE pueda transformar su servicio de suministro al servicio fotovoltaico interconectado con CFE en la modalidad Venta total de Energía (En el que el cliente vende a CFE toda la energía generada y no existe un contrato para el suministro de energía del cliente por CFE). Favor de indicar cuál es el mecanismo por medio del que la CFE realiza el pago a la persona física por la energía vendida a la CFE a partir de la generación fotovoltaica. Muchas gracias por su amable atención.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarduín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400013620
Información solicitada	INFORMACION SOLICITADA EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. —Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400013720
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: MEXICALI, BAJA CALIFORNIA:
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400013820
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400013920
Información solicitada	SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014020
Información solicitada	SOLICITUD DE INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II, --- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014120
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: ACAPULCO GUERRERO
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014220
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014320
Información solicitada	INFORMACIÓN EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO. CADEREYTA JIMENEZ, N.L.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014420
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: LINARES, N.L.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). ↑ Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014620
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: CAJEME, SONORA
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014720
Información solicitada	INFORMACIÓN EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: CUERNAVACA, MORELOS
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014820
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: REYNOSA, TAMULIPAS
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400014920
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: LINARES, N.L.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jerquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400015020
Información solicitada	INFORMACION EN FORMATO WORD SUJETO: CFE MUNICIPIO: AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400015120
Información solicitada	REQUIERO CONOCER EL MONTO DE LA DEUDA QUE MANTIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL SUR DEL ESTADO DE VERACRUZ CON LA CFE, Y DESDE QUE FECHA TIENEN ESA DEUDA, Y SI ESTAN DANDO PAGOS PARA SALDAR CUENTAS CON ESTA DEPENDENCIA.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † <i>Artículo 65.- Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400015220
Información solicitada	Se solicita a la Comisión Federal de Electricidad, informe si durante los ejercicios fiscales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y 2019, celebró contrato alguno, ya sea por licitación pública o adjudicación directa con la sociedad mercantil denominada MTB Proyectos y Servicios, S.A. de C.V., en caso afirmativo, informe los contratos celebrados, el objeto del contrato, el monto de cada uno de los contratos, así como los pagos efectuados, la forma de pago, datos particulares de cada pago (cheque, transferencia electrónica efectivo), y si existen pagos pendientes que realizar al proveedor MTB Proyectos y Servicios, S.A. de C.V.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Finanzas, Subsidiaria Distribución, Generación I, Generación II, Generación III, Generación V
Número de solicitud	1816400015320
Información solicitada	Se informe si la Comisión paga impuesto predial en los Estados de la República Mexicana, en qué Estados de la República Mexicana y que municipios, así como los montos que erogó durante el ejercicio 2017-2019 por dicho impuesto.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65.-Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

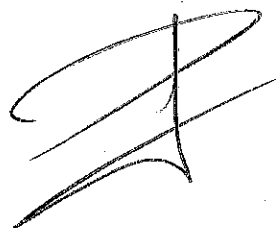
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400015420
Información solicitada	Solicito el o los contratos, acuerdos o convenios que se hayan celebrado por la división comercial centro sur o gerencia comercial centro sur, de la CFE suministrador de servicios básicos relacionados a la prestación de la ropa de trabajo en el año 2019, no es necesario que se agreguen anexos del contrato o partes del proceso de contratación. Solicito un concentrado en Excel de los pagos o devoluciones hechas por la gerencia o división comercial centro sur a los proveedores o a los trabajadores relacionados a la prestación de ropa de trabajo 2019, en donde se describa la fecha en que se haya realizado el pago o devolución, el nombre de la persona o proveedor a quien se le realizó el pago y el monto de la devolución o el pago. Solicito un concentrado en Excel de las entregas de la ropa de trabajo 2019 realizadas al personal de la división o gerencia comercial centro sur de la CFE suministrador de servicios básicos, en el que se especifique la fecha de entrega última (especificar si fue parcial, no tomar en cuenta alguna entrega devuelta por el trabajador para ajustes o cambios al proveedor) aclarando si la prestación fue en especie o en su caso si fue en dinero o una parte en especie y otra en dinero, especificándose también cuanto dinero corresponde a lo entregado en especie y cuánto dinero corresponde a devolución, esto por cada trabajador a quien le fue otorgada la prestación de ropa de trabajo. Solicito se especifique si para la realización de este(os) contrato(s) o convenio(s) para la adquisición de ropa de trabajo se llevó a cabo algún procedimiento licitatorio o cual fue la excusa legal por la que no se realizó una licitación. Solicito se informe cuál es el estado de los convenios o contratos celebrados para la adquisición de la ropa de trabajo 2019. Solicito se informe si se realizó convenio o contrato para la adquisición de la ropa de trabajo 2019 con alguna o varias de las empresas o tiendas Mens Factory, Mens Fashion o D Velazquez pudiendo estas tener alguna otra razón social y cual fue el procedimiento legal que se usó para realizar el contrato
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Finanzas, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400015620
Información solicitada	Monto de los ingresos de la comisión federal de electricidad por venta de energía e ingresos por subsidio, clasificado por entidad federativa, por municipio y por mes durante los años 2018 y 2019. información más actualizada del número de usuarios finales, clasificado por entidad federativa, por municipio y tarifa eléctrica.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400016120
Información solicitada	Cuánto se paga por cada recibo a los comisionistas en cfe
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400016320
Información solicitada	Buen día, solicito la información de la cantidad del consumo eléctrico durante el año 2019 del que tenga registro la Comisión Federal de Electricidad respecto de las siguientes empresas (granjas) PRODUCTORES DE LECHE SAN CARLOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SC DE RL DE CV), UBICADA EN AV. 20 DE NOVIEMBRE N956 (N 934), NUEVO FUERTE, EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. PRODUCTORES DE CARNE SAN CARLOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SC DE RL CV), UBICADA EN EL KM. 1 CRUCERO LA LAJA DE GOMEZ, RANCHO LAS CUESTAS, EN EL MUNICIPIO DE TOTOTLÁN, JALISCO HACIENDA LA ILUSION S.A. DE C.V. / SALVADOR CASTRO DELGADO, UBICADO EN NICOLAS BRAVO 400, BARRIO ALTO C.P. 45750, MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO BACHOCO SA DE CV / GRANJA LA VALENCIANA, UBICADA EN CARR. LAGOS DE MORENO-OJUELOS KM. 13.5 EN MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ Y/O LAGOS DE MORENO, JALISCO
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400016520
Información solicitada	Solicito versiones públicas de los CFDI's (Ejercicio fiscal 2019) del C. Víctor Jose Stivalet Pedrero, jefe de departamento zona III adscrito al Departamento de Sistematización de la Gerencia de Administración y servicios de la División de Distribución Jalisco División de Distribución Jalisco
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Fundamentación	Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López

Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400016620
Información solicitada	Solicito saber cuánto dinero ha pagado la alcaldía Cuajimalpa a esta comisión por concepto de suministro de energía eléctrica a sus edificios públicos y cuánto ha pagado por el suministro de energía eléctrica al alumbrado público de la alcaldía. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400016720
Información solicitada	Solicito información pública saber cuánto dinero ha pagado la hoy alcaldía Cuajimalpa de Morelos a esta comisión federal de electricidad por concepto de suministro de energía eléctrica a sus edificios públicos, deportivos, almacenes, etc etc y cuánto ha pagado por el suministro de energía eléctrica al alumbrado público de toda la demarcación. la información solicitada es de los años 2018 y 2019.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Fundamentación	† Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Subsidiaria Distribución, Generación III
Número de solicitud	1816400016920
Información solicitada	Copia del contrato celebrado con la empresa CEMEX S.A. DE C.V. por concepto de prestación de servicios, infraestructura o similares, que se haya firmado entre las dos empresas a partir de 1937 y posteriores Consultar a Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † <i>Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:</i> ... <i>ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;</i> ... <i>Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.</i> <i>Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."</i>
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400017120
Información solicitada	Versión pública de reportes, informes, mediciones y cualquier otro documento sobre exposición no planeada de trabajadores a la radiación durante recargas de combustible de la central nuclear de Laguna Verde Capítulo 15 del FSAR sobre accidentes base de diseño Análisis SAMA que incluyan tablas dosis a cuerpo entero vs. costo-beneficio
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ella de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). ↑ Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400017220
Información solicitada	Versiones públicas del capítulo 15 del FSAR sobre accidentes base de diseño de la planta nuclear de Laguna Verde y análisis de alternativas de mitigación de accidente severo (SAMA en inglés) que incluyan tabla dosis a cuerpo entero vs. costo-beneficio
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible; que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400017320
Información solicitada	Del Estado de Jalisco: ¿cuantos y cuales municipios deben el pago de luz y el monto que deben? ¿el Gobierno del Estado tiene adeudo y cuanto es? en caso de ser negativa cuanto paga al mes?, y la Fiscalía Estatal, cuanto paga de luz? Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtra. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400017720
Información solicitada	DE CONFORMIDAD AL ARTICULO OCTAVO CONSTITUCIONAL SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL CONVENIO DE USO Y APROVECHAMIENTO ACCESORIO Y COMPATIBLE A TITULO GRATUITO PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO DEL TREN INTER-URBANO MÉXICO- TOLUCA, CELEBRADO ENTRE LA CFE Y LA SCT A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, HOY DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración, Dirección Corporativa de Finanzas, Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos
Número de solicitud	1816400017820
Información solicitada	datos de números de cuentas de créditos administrados y numero de personal segmentado que participa de su administración a nivel central y nacional detalle de cuentas o créditos administrados y personal de área de cobranza dedicado a la administración y actividades de la cobranza a nivel central y nacional segmentado por niveles directivo, gerencia alta, gerencia media y operativos. Se adjunta Excel con layout
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400018020
Información solicitada	Base de datos, en formato abierto, de reportes de condición por sistema (SCAPAC) de la planta nuclear de Laguna Verde, correspondientes a 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. --- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Fundamentación	
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación V
Número de solicitud	1816400400219
Información solicitada	Entregar digitalizados todos los contratos y convenios firmados entre 2014 y 2019 con productores externos de energía eléctrica.
	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Fundamentación	Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

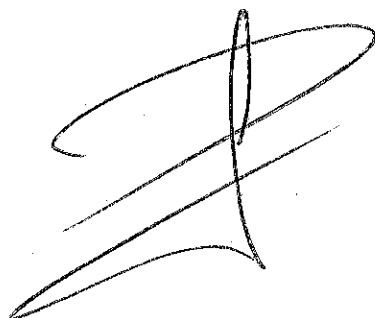
Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Operaciones
Número de solicitud	1816400400519
Información solicitada	Es mi intención solicitar a la Comisión Federal de Electricidad y a la CNSNS información respecto del contrato 800866131 firmado con la persona moral INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V. A continuación enlisto el requerimiento de datos que deseo obtener 1. El contrato y la propuesta técnica del licitante adjudicado, INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V. 2. Los requisitos de Garantía y Calidad, que se precisaron para ese contrato. 3. Las liberaciones de personal que se hayan emitido por el área de garantía y calidad, del personal de INGENIERIA Y PROYECTOS DE INNOVACION, S.A. DE C.V. 4. Los reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas para ese contrato. 5. El nombre de las personas que firmaron los reportes de las Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato. 6. Que categoría o puesto tienen las personas que firmaron las Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato. 7. La documentación que soporta o sustenta la categoría de las persona que firmaron las as Inspecciones Estructurales realizadas en ese contrato. Solicito que me sean proveídos toda la documentación compatible con el procedimiento, que puedan sustentar las respuestas que Comisión Federal de Electricidad me proporcione. Este contrato fue firmado por CFE a través de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

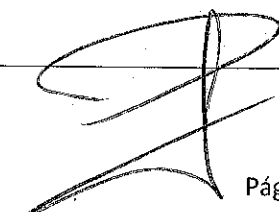
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400401019
Información solicitada	Solicito se me informe si este sujeto ha autorizado, en los últimos 15 años, contratos, convenios, arrendamientos, permisos, licencias o cualquier tipo de autorización a las personas morales que aparecen en el siguiente listado. En caso de que se haya firmado un contrato y/o convenio relacionados con las empresas enlistadas, favor de indicar lo siguiente para cada uno de los contratos o convenios registrados Número de contrato o convenio, Fecha de inicio del contrato o convenio, Fecha de término de contrato o convenio, Descripción de las obras, bienes o servicios, Objeto del contrato o convenio Nombre y cargo de la persona que firma el contrato o convenio, Número de procedimiento y tipo de procedimiento, Fecha del fallo, Monto total del contrato o convenio, Precisar si se realizaron convenios modificatorios y/o ampliaciones del contrato, Fecha del convenio modificatorio y/o ampliación del contrato, Monto del convenio modificatorio y/o ampliación del contrato, Razones por la que se realizó un convenio modificatorio y/o ampliación del contrato -Copia (de ser posible digital) de la versión pública del contrato, y en su caso, las Irregularidades detectadas en la ejecución de los contratos o convenios. En caso de que se haya autorizado un arrendamiento, favor de precisar los pagos realizados por el arrendamiento de servicios, la fecha de los pagos, el tipo de servicios que comprenden el arrendamiento, así como copia de toda la documentación que justifique y sustente el arrendamiento. En caso de que se haya otorgado cualquier tipo de licencia, permiso o autorización, favor de precisar 1. Tipo de autorización 2.Fecha en que se autorizó, 3. Estatus de la licencia y 4 Copia digital de toda la documentación que entregó la empresa para obtener la autorización. Asimismo, favor de indicar si se ha iniciado cualquier tipo de procedimiento sancionatorio contra las empresas enlistadas. De ser el caso, proporcionar acceso al expediente de la sanción e informar el tipo de sanción aplicada, la fecha, monto de la sanción, así como el motivo y/o fundamento legal de cada sanción. Listado de empresas Administradores Navieros del Golfo SERVICIOS OPTIMOS EMPRESARIALES, S.C. DE R.L. SISTEMAS DE OUTSOURCING EJECUTIVOS, S.A. DE C.V. SERVICIOS OPCIONALES EMPRESARIALES, S.C. DE R.L. NAVIEROS DEL GOLFO CREW MANAGEMENT SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE MCS Offshore Black Diamonds Enterprise Corp GRUPO IMPULSOR DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE GS Intertrade SA de Cv JEGS INTERNACIONAL COMPANY LLC X1 KROZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE HLT FGT COMERCIAL, S. DE R.L. GRUPO ALPHA SIMET, S.A. DE C.V. PAMAEMINU INMOBILIARIA AL AVIVIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Grupo Nuvi Nusmi MARISARCOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONSULTORIA SOW S.A. DE C.V. PRODUCTOS DE ACERO LIPSON, S.A. DE C.V. DESARROLLO Y SERVICIOS INTEGRALES PRAXE, S.A. DE C.V. GRUPO DARRALL, S.A. DE C.V. DESARROLLO COMERCIAL LEXIR, S.A. DE C.V. Zendaleather SA de CV ACHE Entretenimiento SA de CV Rafael Advanced Defense Systems Ltd Gestión y Desarrollo SA de CV Grupo Empresarial SACA SA de CV Petrolatin SA de CV Vitol SA MGI Trading LTD Trafigura México SA de CV JRG Comercial SA de CV AGUSTAWESTLAND o AGUSTA WESTLAND Leonardo Helicopters o Leonardo Company FINMECCANICA SPA VOLANS SA DE CV Automovilistica Andrade SA de CV Partes Aereas Concorde SA Molibox SA de CV



	Heliservicio Campeche SA de CV HELISERVICIO S.A. DE C.V. Mantenimiento Express Marítimo Servicio Técnico Aéreo de México Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura Inmobiliaria Virreyes 1130, S.A. de C.V. Performance Boats SA de CV Kitco Metals Inc. Industrial de Metales Finos Controladora de Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Grupo Mina Servicios Ejecutivos de Personal Grupo Integral de Personal VPG Investments Inc. Favor de proporcionar la información solicitada correspondiente a todas las áreas del corporativo y empresas subsidiarias de la CFE.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). ↑ Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Dirección Corporativa de Administración
Número de solicitud	1816400401119
Información solicitada	copla del expediente completo CFE-0001-AD- SAN-0048-2019
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. — Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Joaquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Subsidiaria Distribución
Número de solicitud	1816400401719
Información solicitada	Se solicita toda la información relativa a los reportes del año 2019 del Número de Servicio: 7751100700719. En especial se solicita información sobre la solicitud W01002980181 y WEBW0102527878, en la que se especifique, de manera detallada la fecha con hora de la solicitud o reporte, motivo del reporte o solicitud, motivo, problema o error detallado y especificado que encontraron los técnicos o personal de la CFE al hacer la revisión, tiempo y fecha de solución del problema. Se solicita se mencione desde que fecha dejó de haber electricidad en el citado domicilio y cuando se volvió a restablecer el servicio. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL: El número de servicio es: 775110700719
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Elo de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.

Ampliación de plazo - Solicitudes de acceso a la información

Fecha: 04/02/2020

Área solicitante	Generación V
Número de solicitud	1816400402219
Información solicitada	Vigencia de los contratos de Pidiregas Condicionado. Condiciones de pago del contrato. Costos de capital para la comisión al comprar la energía de los siguientes P.I.E AES Mérida III, S. de R. L. de C. V. Electricidad Águila de Tuxpan, S. de R. L. de C. V. Energía Campeche, S. A. de C. V. Fuerza y Energía de Tuxpan, S. A. de C. V. Compañía de Generación Valladolid, S. de R. L. de C. V. Electricidad Sol de Tuxpan, S. de R. L. de C. V.
Fundamentación	Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para la solicitud de información referida, a efecto de que las Áreas continúen y concluyan con los trámites para su atención. Ello de conformidad a los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). † Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: ... II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; ... Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento..."
Resolución	El Comité de Transparencia confirmó la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Comité de Transparencia de CFE

Mtro. Raúl Jarquín López
Suplente del
Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. María Beatriz Rivera Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Esta resolución forma parte del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de febrero de 2020.